

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
09 de Septiembre de 2019
Ordinario
Núm. 36



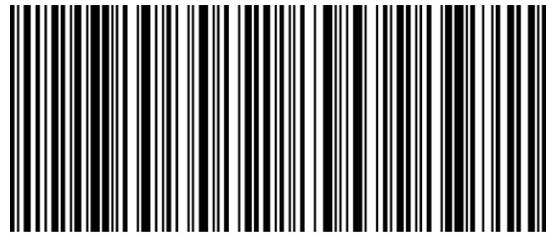
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

SUMARIO

Contenido

Decreto Número. 203.- Que reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.	3
Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo. - Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	32
Fe de Erratas con relación a la publicación del Código de Conducta del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.	35
AVISOS JUDICIALES	36
AVISOS DIVERSOS	61

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 203

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 05 de marzo del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Dip. Claudia Lilia Luna Islas, integrante del Grupo Legislativo del PAN de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **72/19**.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de fecha 20 de junio del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS, ADELA PÉREZ ESPINOZA, MAYKA ORTEGA EGUILUZ, MARÍA LUISA PÉREZ PERUSQUÍA, ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA, VIRIDIANA JAJAIRA ACEVES CALVA; Y LOS DIPUTADOS ASHEL HERNÁNDEZ CERÓN, JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS, JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA, MIGUEL ÁNGEL PEÑA FLORES, MARCELINO CARBAJAL OLIVER Y CRISÓFORO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **170/19**.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 30 de julio del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS, DIP. RICARDO RAÚL BAPTISTA GONZÁLEZ, VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO, ROSALBA CALVA GARCÍA, DORALICIA MARTÍNEZ BAUTISTA, LUCERO AMBROCIO CRUZ, ARMANDO QUINTANAR TREJO, LISSET MARCELINO TOVAR, TATIANA TONATZIN P. ÁNGELES MORENO, JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO, RAFAEL GARNICA ALONSO, JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA, MARÍA CORINA MARTÍNEZ GARCÍA, HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY, NOEMÍ ZITTE RIVAS, SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA, ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR y JORGE MAYORGA OLVERA**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **238/19**.

CUARTO. En sesión de la Diputación Permanente de fecha 21 de agosto del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARMANDO QUINTANAR TREJO**, integrante de la LXIV Legislatura del



Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, del Grupo Legislativo de Morena, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **261/19**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de las Iniciativas de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la Exposición de Motivos de las Iniciativas presentadas.

Es de considerar que las iniciativas en estudio, derivan de la impostergable necesidad de actualizar el marco jurídico electoral a efecto de contar con un ordenamiento vigente y actualizado que atienda las necesidades y demandas de la ciudadanía a partir de los cambios e inercias nacionales que obligan a las instituciones a modernizarse.

Derivado de ello, quienes integramos esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, mantenemos el invariable compromiso con las y los hidalguenses de presentar normas y procesos claros, accesibles y eficientes que permitan una mayor participación en la vida democrática del Estado.

En ese tenor, se aprecia en los antecedentes de las mismas los motivos por los que el Código Electoral del Estado de Hidalgo debe de ser actualizado, por lo que quienes integramos esta legislatura, hacemos patente nuestro compromiso de mantener un ordenamiento vigente.

En relación a las iniciativas en estudio, presentadas por Diputadas y Diputados integrantes de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura en materia de notificaciones, así como en materia político electoral y, para efectos de un desarrollo esquemático de las propuestas estimadas en las mismas, se determina realizar un exposición general de los aspectos que las integran, exponiéndose a continuación:

NOTIFICACIONES EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

La iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Código Electoral del Estado de Hidalgo, en el **tercer párrafo del artículo 352, el punto c de la fracción III del artículo 362, los artículos 374 y 375; y las fracciones I y II de los artículos 379 y 437**, presentada por la Diputada Claudia Lilia Luna Islas del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; la Comisión estudió con detenimiento su viabilidad, tomando en consideración los argumentos expresados por la promovente y, derivado del análisis y estudio, se aprobó la iniciativa en sus términos, al considerarse que, como consecuencia del incremento de asuntos en materia electoral, la autoridad jurisdiccional está obligada a desarrollar acciones de modernización del sistema de administración de justicia, a fin de hacerlo más accesible, económico, eficaz y oportuno, por lo que se requiere la armonización y actualización del marco jurídico, así como la incorporación de nuevas tecnologías que permitan que todas las diligencias a cargo de los actuarios judiciales puedan practicarse en mejores condiciones y a la vez, garanticen los principios de prontitud, eficacia y expedites consagrados en el artículo 17 de la Carta Magna.

La notificación es de enorme trascendencia, pues representa el acto procesal vinculado a la garantía de audiencia, consagrada en el artículo 14 Constitucional, mediante el cual se da a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o asunto judicial. Las notificaciones deben realizarse de modo que se asegure que el o los afectados se encuentren en posibilidad de defenderse de dicho acto o resolución, es decir, deben cumplir con las formalidades que garanticen seguridad jurídica, en consecuencia, le confieren validez.

Al respecto, se consideró que desde el año 2008, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en sus artículos 9, 26 y 29, contemplan la notificación por medio electrónico.

A mayor abundamiento, existen diversos antecedentes que han permitido poner en práctica este tipo de notificaciones en el ámbito electoral, entre ellas, el Acuerdo General 3/2010 de la Sala Superior, por el cual se determinó la implementación de las notificaciones por correo electrónico; el Acuerdo General 5/2010 por el que se aprobaron las Prácticas de Certificación de la Unidad de Certificación Electrónica y el Manual de Operación de las Notificaciones por Correo Electrónico y el Convenio de Colaboración entre el Tribunal Electoral del Poder



Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral y los 32 Organismos Públicos Locales, los 32 Tribunales Electorales Locales de fecha 8 de diciembre de 2014, el cual sigue vigente, este último, se signó con la finalidad de “eficientar las comunicaciones procesales” entre las partes firmantes.

El 27 de febrero de 2018 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el Acuerdo General para adecuar el procedimiento para la notificación por correo electrónico, aprobado por Acuerdo General 3/2010 para transitar al uso de las notificaciones electrónicas.

Se mencionó que, aunque las notificaciones electrónicas están consideradas en el artículo 352 del Código Electoral, en los mismos términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, esta disposición no se encuentra debidamente regulada para que pueda ponerse en práctica.

Por ello, se aprobó la modernización de las notificaciones utilizando como alternativa los medios electrónicos, ya que esta acción favorece, no solo el acceso a la justicia a través de medios más precisos, eficientes, seguros y simplificados, sino también al mejor funcionamiento del tribunal electoral, evitando al máximo actos de corrupción, así como para eficientar el manejo de los recursos públicos.

REGULACIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO EN MATERIA ELECTORAL

En virtud de que, de los derechos político-electorales del ciudadano, se deriva el de votar y ser votado, y que de este último se desprende la vertiente relativa al ejercicio del cargo, se incorpora esa prescripción en la **fracción I del artículo primero**, al estar estrechamente ligado al derecho al voto pasivo, adecuación conforme a los criterios jurisdiccionales emitidos por los tribunales electorales.

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

El **artículo 3 BIS**, se reconfigura para sustituir el concepto “violencia política en razón de género” por el de “violencia política contra las mujeres en razón de género”; esta definición fue construida con base en diversas aportaciones de los integrantes de la Comisión, acogiendo, además, criterios contenidos en decisiones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la Jurisprudencia electoral 48/2016, de rubro VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES. Asimismo, en el **segundo párrafo** del referido artículo, se determinaron los sujetos que pueden ejercer dicho tipo de violencia; en el **tercer párrafo** se establecen las formas de manifestación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y, a través de la adición de las fracciones X a la XXV, se enuncian conductas que específicamente se consideran constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género. De igual forma, se agregó la **fracción VII al artículo 48**, para incluir como un fin del Instituto Estatal Electoral, el coadyuvar a prevenir, atender y sancionar la violencia política en razón de género, en el ámbito de sus atribuciones.

En el mismo tenor y respecto de las atribuciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, previstas en el **artículo 66**, al seno de la Comisión que dictamina se acordó modificar la fracción XXVIII, para establecer concretamente, como atribución del Consejo, la de investigar los hechos relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En esa misma línea, por anuencia de los integrantes de la Comisión, se aprobó la modificación del artículo 79, **fracción III, inciso b**, para incluir entre las funciones conferidas a la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, la relativa a la toma de medidas necesarias para prevenir y erradicar la discriminación y la violencia política contra las mujeres.

En esa lógica y con el propósito de inhibir acciones de violencia política contra las mujeres en razón de género, se adiciona el **artículo 120 BIS**, sancionando a quienes la realicen, hasta con la pérdida del derecho a obtener el registro como precandidatos o candidatos, o bien con la cancelación del mismo para el supuesto que ya se hubiere otorgado.

EFFECTOS DE LAS SENTENCIAS

Se adecúa el **artículo 342** con la jurisprudencia electoral 18/2019 para definir los efectos que pueden tener las sentencias que resuelvan el procedimiento especial sancionador.



RENTABILIDAD, COMPETITIVIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO

Con el propósito de hacer efectiva la paridad de género horizontal y vertical, los integrantes de la Comisión aprobaron mediante consenso, reformar el artículo **21 párrafo cuarto**, a efecto de que el Consejo General del Instituto por conducto de la Presidencia, entregue a los representantes de los partidos políticos acreditados, a más tardar el 15 de octubre del año previo a la elección, los porcentajes de votación y de rentabilidad, así como el de competitividad y el método de obtención de los resultados electorales definitivos de cada partido político por distrito electoral y municipio, correspondientes a la última elección de que se trate, debiendo entregar de igual manera, los criterios de paridad de género y postulación indígena.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Los integrantes de la Comisión que actúa, determinaron necesario debatir sobre una reforma al **Artículo 4**, y aprobaron por unanimidad la adición de un **párrafo segundo**, que refiere que es un derecho y una obligación de la ciudadanía votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal y en los procesos de participación ciudadana previstos en el Código y en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo.

CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA DEMOCRACIA

La comisión determinó necesario adicionar el **artículo 48 BIS**, que refiere que para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Estatal Electoral contará con el Centro de Estudios para la Democracia, el que tendrá como objetivo generar conocimientos sobre la relación entre ciudadanos y los procesos democráticos en la entidad; generará información confiable y oportuna, referente a las plataformas electorales de los partidos, los procesos electorales y sus resultados, porcentajes de participación ciudadana y de abstencionismo.

Cuando no haya proceso electoral, el Centro de Estudios para la Democracia cumplirá con la obligación del Consejo General de realizar tareas de investigación, docencia y difusión en materia electoral, de participación ciudadana y educación cívica.

CONGRESO JUVENIL Y PARLAMENTO INFANTIL

Ulteriormente, la dictaminadora resolvió por votación unánime, acrecentar las funciones de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, agregando a la **fracción II los incisos n y ñ**, al **artículo 79**, para definir que deberá coadyuvar con el Congreso del Estado en la organización del Parlamento Infantil, así como del Congreso Juvenil y las demás que le confiera el Código, el Consejo General, su Presidente y demás disposiciones legales relativas y aplicables.

DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES INDÍGENAS EN EL INSTITUTO ELECTORAL

Respecto de esta propuesta, se determinó adicionar la **fracción VII al artículo 79**, definiendo sus funciones y alcances, como una Dirección Ejecutiva más.

FISCALIZACIÓN Y PROPAGANDA CONJUNTA

En lo referente a la propuesta de modificación del **Artículo 127**, los integrantes de la Comisión aprobaron que los candidatos de un mismo partido o coalición podrán difundir propaganda conjunta, aun siendo candidatos a diferentes cargos de elección, especificando únicamente el cargo para el que se postulan y el tipo de elección de que se trata; y que para efectos de fiscalización la propaganda conjunta será sujeta de prorrogação de acuerdo con las reglas emitidas en la materia, por el Instituto Nacional Electoral.

En relación con el diverso **artículo 129**, y después de un concienzudo análisis por parte de los integrantes de la Comisión, se consideró incluir dentro del concepto de acto de proselitismo y propaganda electoral, los actos realizados por figuras públicas y servidores públicos, que inviten a votar o no votar por determinada candidatura. Asimismo, por cuestiones de técnica legislativa, se acordó sustituir el verbo "precedan", previsto en el primer párrafo del artículo, por el de "antecedan", ya que brinda mayor claridad al texto legal.



FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Del análisis de las iniciativas en estudios, las y los integrantes de la dictaminadora discutieron y resolvieron reformar el **Artículo 20** con el propósito de establecer una legislación que brinde mayor certidumbre jurídica a los partidos políticos y a las y los candidatos independientes, por lo que aprobaron agregar un **segundo párrafo**, en el cual se establece que el financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las y los Candidatos Independientes que participen en una elección extraordinaria, será determinado por el Consejo General conforme a lo dispuesto en el Código.

El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, previsto en el artículo **30 fracción I, inciso a.** del Código, la Comisión acordó establecer que el porcentaje a considerar en la operación aritmética, será el 32.5 del valor de la UMA, multiplicado por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Hidalgo

.Respecto de la misma fracción en el **inciso e**, la dictaminadora, unánimemente acordó incrementar el porcentaje de financiamiento ordinario a ocho por ciento, en atención a que la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son actividades ordinarias permanentes que deben llevar a cabo los institutos políticos.

En la misma **fracción I, se adicionó el inciso f**, para que los partidos políticos tengan certeza de que oportunamente contarán con los recursos necesarios para cumplir con las actividades ordinarias permanentes.

La **fracción IV inciso a**, hace referencia a las actividades específicas que los partidos políticos deben realizar, como entidades de interés público, tales como educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales. Considerando la trascendencia de estas actividades y con el ánimo de fortalecer la cultura democrática al interior de los institutos políticos, se incrementa al cinco por ciento, el monto total anual del que corresponda en el mismo año, para esas acciones. Así mismo, fue aprobada la adición del **inciso d** para reiterar esa obligación.

En relación a la propuesta descrita en la **fracción III del artículo 30** del Código Electoral, referente a la bonificación electoral, la Comisión consideró mantener el texto vigente por lo que se conserva en sus términos. Para ser contestes con las resoluciones dictadas por las autoridades electorales jurisdiccionales que han resuelto de manera reiterada que el financiamiento para los partidos políticos que conserven su registro legal, debe otorgarse independientemente de que cuenten o no, con representación en los órganos legislativos, por lo que se reformó la **fracción V** en ese sentido.

La equidad en la contienda es importante, por esa razón partidos y candidatos, deben competir en un piso parejo; por tal razón se sustituyen las fórmulas ajenas a la realidad, que establecían los tope de gastos de campaña, por ello se aprobó la reforma a la **fracción I del artículo 32**, estableciendo que el tope de gastos de campaña, será el equivalente al treinta por ciento del financiamiento público ordinario establecido para todos los partidos en el año de la elección para la gubernatura.

En esa guisa, la dictaminadora aprobó la **fracción II**, que prevé que el tope máximo de gastos de campaña, será la cantidad que resulte de dividir el tope de la elección para la gubernatura, entre el número de distritos electorales de mayoría relativa. En elecciones intermedias para la renovación del Congreso, se actualizará ese cálculo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del año que se trate. En tanto para elecciones municipales, en la **fracción III**, se aprobó que el tope máximo será la cantidad que resulte de dividir el tope máximo de cada distrito electoral entre el número de población que corresponda a cada municipio.

Finalmente, para que los partidos políticos cumplan con su obligación de retirar la propaganda electoral colocada en la vía pública, se impone en el **artículo 128 último párrafo**, el procedimiento a seguir en caso de omisión.

REQUISITOS DE REGISTRO Y PLAZOS

De la propuesta de modificación al **artículo 114**, la Comisión determinó reformar en la **fracción I** el plazo de registro de candidatos al Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, quedando entre el septuagésimo octavo al septuagésimo cuarto día anterior al de la celebración de la jornada electoral.



En la **fracción II** también fue aprobada la modificación del plazo de registro de las plantillas de candidatos a los Ayuntamientos en el año de elección de renovación, quedando entre el sexagésimo quinto al sexagésimo día anterior al de la celebración de la jornada electoral.

El **artículo 116** refiere el supuesto de duplicidad en los registros, por unanimidad de los integrantes de la dictaminadora, se aprobó su reforma para ampliar el plazo de 48 horas a 4 días, para que los partidos políticos informen al Consejo General del Instituto, qué candidato o fórmula prevalece y, para el caso de no informar en dicho plazo, se establece el supuesto legal de que el partido opta por el registro supletorio ante el Consejo General, realizado por el representante de los partidos.

Acreditar la residencia, ante las autoridades electorales, como uno de los requisitos necesarios que se deben satisfacer para acceder a cargos de elección popular, no debe subordinarse a elementos formales, como es la exigencia de documentos específicos, en este caso las consabidas constancias municipales, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción, como quedó plasmado en los **artículos 38 BIS fracción II, inciso d numeral 3**, mismo criterio se estableció en los **artículos 120 fracción III, y 249 fracción I, inciso c**, como ha sido considerado en la Jurisprudencia electoral 27/2015 de rubro ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.

En cuanto al **segundo párrafo, del artículo 120**, se agregó que para la solicitud de registro de candidato, se solicitará únicamente que la copia del acta de nacimiento adjunta sea legible, sin que la autoridad pueda solicitar una copia certificada, semejante criterio se empleó en el **artículo 249**.

Por lo que hace a la propuesta de adicionar un **párrafo al final del artículo 120**, los integrantes de la dictaminadora resolvieron su aprobación, estipulando los plazos para que el órgano electoral pueda verificar el cumplimiento de las solicitudes y en caso, de encontrar omisiones, esté en condiciones de dar aviso oportuno a los Partidos Políticos o a los Candidatos Independientes para que subsanen la omisión.

En la misma lógica contenida en el **artículo 3 BIS** que se reforma, se adiciona el **artículo 120 BIS**, con el propósito de inhibir acciones de violencia política contra las mujeres en razón de género, sancionado a quienes las realicen hasta con la pérdida del derecho a obtener el registro como precandidatos o candidatos, o bien con la cancelación de éste para el supuesto que ya se hubiere otorgado.

OPERATIVIDAD DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Es importante para los institutos políticos con representación en el Consejo General del Instituto Electoral, participar e intervenir en las sesiones a las que convoque la Presidencia, por esa razón, se definió el plazo de 24 horas mínimo de anticipación para que se les convoque a sesión extraordinaria, fuera de los tiempos de proceso electoral, por esa razón se reforma el **párrafo cuarto del artículo 62**.

De lo concerniente al **artículo 67**, fue discutida la propuesta de modificar las atribuciones del Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por lo que la dictaminadora resolvió añadir en la **fracción VI** el mecanismo de convocatoria pública estipulado en el artículo 83 del Código Electoral, para la elección de los Consejeros Electorales que integran los Consejos Distritales y Municipales; de igual manera, fue aprobada la reforma a la **fracción XIX**, agregándose la obligación de la discusión y análisis del informe anual financiero y de actividades administrativas del Presidente ante el Pleno del Consejo General.

Dentro de las funciones que le corresponden al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, definidas en el **artículo 68**, en la **fracción XI**, se precisó que deberán agotarse los procedimientos de selección de la estructura técnico administrativa del instituto, para que éstos sean propuestos al Pleno del Consejo General. Así mismo, en la **fracción XVIII**, se especificaron las funciones que como Secretario de la Junta Estatal Ejecutiva debe realizar, a efecto de dotarle de mayores herramientas.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

El Órgano Interno de Control, referido en el **artículo 71**, tendrá un titular que lo representará y contará con Unidades de Investigación, Substanciación y Resolución, cuyos titulares no recaerán en una sola persona, de



igual forma contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de su objeto, acorde con las disposiciones legales aplicables.

En el análisis de la iniciativa de reforma del **artículo 81**, continuó el debate al interior de la Comisión, la cual determinó aprobar la modificación que tiene como objetivo dilucidar que los conflictos laborales derivados de las relaciones de trabajo entre el Instituto Estatal Electoral y sus trabajadores que no formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, sean resueltos ante los tribunales competentes en materia laboral.

Que de la iniciativa de reforma del **Artículo 188**, la Comisión analizó el contenido y concluyó que era viable su modificación, agregando que el Programa de Resultados Electorales Preliminares podrá, en su caso, publicar los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben de los Centros de Captura y Verificación, determinados por el Consejo General del Instituto, conforme a la normatividad que emita el Instituto Nacional Electoral.

Que referente al **numeral 207**, por unanimidad de los diputados y diputadas presentes en la discusión relativa a su reforma, se acordó que la asignación que prevé la ley de los doce diputados por el principio de representación proporcional, se lleve a cabo por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, una vez que el Tribunal Electoral del Estado resuelva los medios de impugnación correspondientes de los cómputos distritales, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría, sin esperar las resoluciones de autoridades jurisdiccionales superiores, lo que agiliza avanzar en la conformación de las legislaturas correspondientes.

Con el objetivo de dar certeza a los candidatos ganadores de las elecciones de ayuntamientos, se prescribe en el **artículo 210**, que la asignación de municipales la realizará el Consejo General, una vez que el Tribunal Electoral del Estado resuelva los medios de impugnación correspondientes, evitando la incertidumbre que se generaba anteriormente, en donde había que esperar hasta que fueran agotadas todas las instancias jurisdiccionales.

CAUSALES DE NULIDAD

Que respecto al **artículo 385**, por unanimidad de los diputados y diputadas de la Comisión que dictamina, y con el ánimo de que las elecciones se lleven a cabo en un marco de equidad, se acordó adicionar una **fracción VIII** para establecer como causal de nulidad de las elecciones, cuando se acredite la utilización de símbolos religiosos o la intervención de ministros de culto a favor de las candidaturas o partidos ganadores y que dicha intervención sea determinante para el resultado de la misma.

CANDIDATURAS COMUNES Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE REGIDORES

Respecto del **artículo 211**, que refiere el procedimiento a desahogar para la asignación de regidores de representación proporcional, se aprobó reformar la **fracción I**, para establecer que, tomando en cuenta el resultado del cómputo de la votación municipal, el Consejo General determinará y listará de mayor a menor a los partidos políticos, en lo individual o a través de candidaturas comunes o coaliciones que obtuvieron como mínimo un 3% de la votación total, elevándose de 2 a 3 dicho porcentaje.

Asimismo, se aprobó unánimemente modificar el **apartado a.** de dicha **fracción I**, para elevar a 3% el porcentaje de votación requerido.

Respecto de la **fracción II**, la misma se reformó para establecer que las regidurías de representación proporcional serán asignadas a los candidatos conforme al orden en que aparezcan en la panilla registrada por los partidos políticos y planillas de candidatos independientes, empezando con el candidato a presidente municipal y síndicos. En los municipios que cuentan con síndicos de primera minoría, éstos asumirán su cargo, dejando libre el lugar a los candidatos a regidores registrados en el orden correspondiente, respetando en todo momento, la paridad de género.

Por último, se estableció en un **tercer párrafo** de esta fracción, que si faltare algún propietario se llamará a su suplente y, en ausencia de ambos, será llamado el siguiente en el orden de la planilla registrada, respetando de igual manera la paridad de género; esto con la finalidad de garantizar que el Ayuntamiento se conforme con el número de regidores y regidoras que establece la ley.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES



De la propuesta de reforma del **Artículo 219**, los integrantes de la Comisión debatieron los criterios jurisdiccionales referentes al artículo vigente, asintiendo la necesidad de su adecuación y aprobando que la asignación de sindicaturas y regidurías, por el principio de representación proporcional de las o los Candidatos Independientes que hayan participado en una elección bajo ese principio, deberá realizarse de acuerdo con las reglas establecidas en el Código Electoral.

En relación con el **artículo 228**, el respaldo ciudadano requerido para la candidatura a gobernador o gobernadora, se acordó disminuir del 3 al 2 por ciento de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección; asimismo, se aprobó que dicho respaldo ciudadano se integrará libremente por electores por lo menos de la mitad más uno del total de municipios en el Estado, lo anterior, con la intención de promover la participación ciudadana.

Consecuentemente, fue discutida por los integrantes de la dictaminadora la propuesta de reforma del **artículo 229**, llegando a un consenso y aprobando que para las fórmulas de Diputaciones de mayoría relativa, el respaldo ciudadano deberá ser equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y deberá estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad más uno de las secciones electorales del distrito que representen.

Se eliminó del **artículo 230** la “cédula de respaldo ciudadano”, dado que actualmente se permite el empleo de herramientas digitales, para dar paso a un respaldo ciudadano liso y llano, flexibilizándose para los candidatos ciudadanos, el que deberá ser equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al Municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada libremente por ciudadanos cuando menos del cincuenta por ciento más una de las secciones electorales del municipio que representen, eliminándose la exigencia de tener un porcentaje determinado de dichas secciones.

Para promover la participación y la reflexión al interior de las sesiones de los Consejos General, Distritales o Municipales, por unanimidad de los integrantes de la Comisión, se acordó reformar la **fracción IV del artículo 244**, para otorgarle el derecho al uso de la voz, a los representantes nombrados por los aspirantes para asistir a dichas sesiones.

Del análisis y discusión de la propuesta de modificación del **artículo 247**, se logró la aprobación de todos los integrantes de la dictaminadora, estipulando en el texto de la reforma la restricción de que los dirigentes de los partidos políticos no puedan solicitar su registro como Candidatos Independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro.

DEBATES

En lo inherente a la iniciativa de reforma del **artículo 296**, la Comisión avaló su aprobación, elaborando con la participación de todos los integrantes una nueva redacción, que establece en el **primer párrafo** que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, organizará obligatoriamente tres debates entre las candidatas y/o candidatos a la Gubernatura.

De igual manera, se aprobó en el **segundo párrafo** que, a través de los Consejos Distritales Electorales, el Instituto Estatal Electoral organizará obligatoriamente un debate entre las candidatas y/o candidatos a las diputaciones locales.

Posteriormente, se añadió en el **tercer párrafo** que, para la realización de los debates, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, dando prioridad a que se realicen en el distrito o municipio correspondiente, a menos que existan impedimentos técnicos.

Finalmente, en un **cuarto párrafo** se estableció la obligación del Instituto Estatal Electoral para asegurar la más amplia trasmisión y difusión en los medios de comunicación, de los debates entre candidatos en todos los niveles.

Siguiendo con el principio de máxima publicidad, se adiciona el **artículo 296 BIS**, con la finalidad de difundir los debates a través de los medios con que cuente el Instituto.

REELECCIÓN



Los supuestos de reelección de diputados, se prevén en el **artículo 125 BIS** del Código Electoral, al seno de la Comisión se acordó por unanimidad, reformar el quinto párrafo de dicho artículo, para establecer, en una redacción que proporciona mayor claridad y que, además, es incluyente, que las diputadas y diputados electos por mayoría relativa o por el principio de representación proporcional que busquen la reelección, podrán hacerlo por el mismo principio o por el otro.

Por unanimidad de los integrantes de la Comisión, presentes en la discusión, se acordó adicionar el **artículo 434**, para establecer que, la postulación de candidatos sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquier otro de los partidos integrantes de la candidatura común o coalición que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

De la iniciativa de reforma del **artículo 77**, los integrantes de la Comisión aprobaron que se asigne un nuevo integrante a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, que será la persona que ocupe el cargo de Director Ejecutivo de Derechos Político-Electorales Indígenas.

La Comisión determinó añadir la **fracción VII al artículo 79**, para crear la Dirección de Derechos Político Electorales Indígenas, estableciendo sus funciones y atribuciones.

Respecto a la iniciativa presentada por el Diputado Armando Quintanar Trejo, que consiste en reformar la nominación del Capítulo XIX del Título Décimo del Código Electoral, así como adicionar los Apartados A, B, C, D, E, y F al artículo 295 del mismo instrumento legal, con el objeto de dar cumplimiento al fallo judicial que en su momento ordenaron los Tribunales Electorales Local y Federal y atender fielmente los reclamos de la sociedad y de los pueblos y comunidades indígenas con miras a la obtención de más espacios de participación efectiva en los ayuntamientos, en el Poder Legislativo y en su caso, en el Poder Ejecutivo.

Los temas fundamentales que fueron expuestos en las Asambleas Regionales, se resumen en la migración del modelo de elección actual bajo el sistema de partidos, a uno que permita la selección a través del sistema normativo interno de los pueblos y comunidades indígenas; la obligación a los Partidos Políticos para que postulen hombres y mujeres indígenas en sus respectivas candidaturas; la necesidad de tomar en cuenta los porcentajes de población indígena para la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos; la exigencia de que se respeten la cultura, la lengua, la forma de pensar y la manera de gobernar de los pueblos y comunidades indígenas; la garantía de una mayor participación política de los pueblos y comunidades indígenas en todos los niveles de gobierno; y finalmente el mandato para que la participación del hombre y la mujer indígena sea equitativa.

Los Apartados A, B, y C, que comprende los artículos 295 a, 295 b, 295 c, 295 d, 295 e, 295 f, 295 g, 295 h, 295 i, 295 j, 295 k, 295 l, 295 m, 295 n, 295 ñ y 295 o, se refieren al reconocimiento formal del derecho de los pueblos y comunidades indígenas para designar la forma de elección de sus autoridades municipales, el procedimiento de consulta y las prevenciones generales en elección por sistemas normativos internos, para lo cual se faculta al Instituto Estatal Electoral para que sea la autoridad competente que conozca del procedimiento para el cambio de modelo de elección, cuando se reúnan los requisitos legales que se establecen en la misma iniciativa.

Dicho cambio de modelo, estará sujeto a una Consulta obligatoria, la cual deberá ser efectuada, organizada e implementada por el Instituto Estatal Electoral, previa revisión de los requisitos de ley, y se podrá realizar únicamente en los municipios considerados como indígenas por la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo y con población mayoritariamente indígena, con base en los porcentajes de población indígena que comunique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. De resultar afirmativos los resultados de la consulta, se deberá migrar de un modelo de elección de sistema de partidos a uno de elección por sistemas normativos internos.

El Apartado D, denominado “De La Representatividad Indígena Municipal En La Elección Por Sistema De Partidos”, y que comprende el artículo 295 p, atiende el reclamo social obtenido de la Consulta, para garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la elección de ayuntamientos, de conformidad con un porcentaje proporcional a la población existente en cada municipio, para que los partidos políticos postulen candidatos y candidatas en atención al número de candidaturas en las planillas y en observancia al porcentaje de población indígena existente en cada municipio, con el objeto de garantizar la existencia de representantes de las comunidades indígenas en los cargos de elección popular bajo el esquema de sistema de partidos, en los ayuntamientos.



En el Apartado E, denominado “Previsiones Comunes en Elecciones Por Sistemas Normativos Internos y por Sistema de Partidos”, y que comprende de los artículos 295 q, 295 r, 295 s, 295 t, 295 u y 295 v, se sientan las bases para que sea el Instituto Estatal Electoral, la autoridad que emita los lineamientos que deberán tomarse en cuenta para la regulación y acreditación de la autoadscripción calificada, que garantizará que únicamente personas con vinculación real y efectiva con la comunidad indígena, puedan ser postuladas como candidatas y candidatos por los partidos políticos; asimismo, se garantiza la paridad horizontal, vertical y sustantiva para que los hombres y mujeres participen en un marco de equidad e igualdad.

Por último, en el Apartado F, cuyo título es “De la Representatividad Indígena en los Poderes Legislativo y Ejecutivo”, se retoman las demandas de los asambleístas de la Consulta Indígena y eleva a rango legal, la obligación para los partidos políticos de postular candidatas y candidatos de pueblos originarios en los distritos electorales que sean catalogados como indígenas por la autoridad electoral, no pudiendo ser menores a tres.

TERCERO. Que derivado de lo anteriormente expresado, quienes integramos la Comisión que dictamina, consideramos pertinente la aprobación con modificaciones de las Iniciativas en estudio, patentizando que durante el desarrollo de las sesiones de análisis y estudio de las mismas, se contó con la participación de servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, del Instituto de Estudios Legislativos y de la Dirección General de la Coordinación de Asesoría del Congreso del Estado, así como de asesores y representantes de Partidos Políticos y de Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, quienes con sus aportaciones, fortalecieron el Dictamen de cuenta a partir de un dialogo de respeto y consenso.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción I del artículo 1; primer párrafo, actual párrafo segundo y fracción VIII y IX del artículo 3 Bis; cuarto párrafo del artículo 21; inciso a, d, e, primer y tercer párrafo de la fracción I, inciso a, b y c de la fracción IV, primer párrafo de la fracción V del artículo 30; artículo 32; primer párrafo de la fracción I, numeral 3 de la fracción II del artículo 38 Bis; fracción V y VI del artículo 48; cuarto párrafo del artículo 62; fracción II, XXVIII y XLIII del artículo 66; fracción VI y XIX del artículo 67; la fracción XI y XVIII del artículo 68; segundo párrafo del artículo 71; primer párrafo del artículo 77; inciso m y n de la fracción II, inciso b de la fracción III del artículo 79; artículo 81; primer párrafo de la fracción I y primer párrafo de la fracción II del artículo 114; artículo 116; fracción III y párrafo segundo del artículo 120; párrafo quinto del artículo 125 Bis; actual segundo párrafo del artículo 127; primer párrafo del artículo 129; primer párrafo del artículo 188; primer párrafo del artículo 207; primer párrafo del artículo 210; inciso a y primer párrafo de la fracción I y fracción II del artículo 211; artículo 219; artículo 228; artículo 229; artículo 230; fracción IV del artículo 244; artículo 247; inciso c de la fracción I e inciso b de la fracción II del artículo 249; primer párrafo del artículo 255; artículo 296; fracción I y II del artículo 342; tercer párrafo del artículo 352; inciso c de la fracción III del artículo 362; artículo 374; artículo 375; fracción I y II del artículo 379; fracción VI y VII del artículo 385; fracción II Bis del artículo 434; fracción I y II del artículo 437; **se ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 3 Bis, recorriéndose el siguiente párrafo, las fracciones X a XXV al artículo 3 Bis; un segundo párrafo al artículo 4; un segundo párrafo al artículo 20, recorriéndose los subsecuentes; inciso f de la fracción I, inciso d de la fracción IV del artículo 30; segundo y tercer párrafo de la fracción I, del artículo 38 Bis; fracción VII y VIII al artículo 48; artículo 48 Bis; fracción XLIII Bis al artículo 66; cuarto párrafo del artículo 71; inciso ñ de la fracción II y la fracción VII al artículo 79; un último párrafo al artículo 120; artículo 120 Bis; artículo 125 Ter; un segundo párrafo al artículo 127, recorriendo el subsecuente; un penúltimo párrafo al artículo 128, recorriéndose el subsecuente; un tercer párrafo al artículo 255; un **TÍTULO X BIS, DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS HOMBRES Y MUJERES INDÍGENAS EN LOS CARGOS PÚBLICOS, un APARTADO A, DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y SU DERECHO A DESIGNAR LA FORMA DE ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES MUNICIPALES** y los artículos 295 a al 295 e, un **APARTADO B, DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA** y los artículos 295 f al 295 k, un **APARTADO C, DE LAS PREVISIONES GENERALES EN ELECCIÓN POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS**, y los artículos 295 l al 295 ñ, un **APARTADO D, DE LA REPRESENTATIVIDAD INDÍGENA MUNICIPAL EN LA ELECCIÓN POR SISTEMA DE PARTIDOS** y el artículo 295 o, un **APARTADO E, PREVISIONES COMUNES EN ELECCIONES POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS Y POR SISTEMA DE PARTIDOS** y los artículos 295 p al 295 u, un



APARTADO F, DE LA REPRESENTATIVIDAD INDÍGENA EN LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO y los artículos 295 v al 295 z; artículo 296 Bis; fracción III y IV del artículo 342; fracción VIII del artículo 385; y se **DEROGA** el tercer párrafo del artículo 1, del **CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. Los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía, y el ejercicio del cargo de quienes resulten electos en los procesos electorales;

II. a IX. ...

Artículo 3 BIS. Para los efectos de esta Ley se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género, toda acción u omisión dirigida contra la mujer por su condición de mujer o por lo que representa bajo concepciones basadas en estereotipos de género; es decir, tiene un impacto diferenciado o genera desventajas, tiene por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, limitar, anular, menoscabar o afectar el reconocimiento, goce o ejercicio efectivo de los derechos político electorales de una mujer o mujeres o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función de poder público. Estas acciones u omisiones podrán presentarse de manera simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual o/y psicológica.

Ésta, es perpetrada por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género. Se consideran de forma enunciativa más no limitativa, como conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, las siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación a un partido;

IX. Se discrimine por el único motivo de ser mujer, en la programación y distribución de tiempos electorales;

X. Agredir físicamente;

XI. Agredir sexualmente;

XII. Realizar proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y pública;

XIII. Amenazar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;

XIV. Difamar, calumniar o realizar cualquier expresión que denigre a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos político electorales;

XV. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;

XVI. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable;



- XVII.** Restringir los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;
- XVIII.** Divulgar imágenes, mensajes o revelen información personal de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;
- XIX.** Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para la protección de sus derechos políticos;
- XX.** Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- XXI.** Obligar a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;
- XXII.** Evitar, por cualquier medio, que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;
- XXIII.** Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad;
- XXIV.** Imponer por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición, que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política; y
- XXV.** Cualquier otra conducta u omisión que se presente bajo la forma y obtenga los resultados de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 4. ...

Así mismo es un derecho y una obligación de la ciudadanía votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal y en los procesos de participación ciudadana previstos en este Código y en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo.

Artículo 20. ...

El financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las y los Candidatos Independientes que participen en una elección extraordinaria, será determinado por el Consejo General conforme a lo dispuesto en el presente Código.

...

...

Artículo 21. ...**I. a III. ...**

...

...

...

Para cumplir lo anterior, el Consejo General por conducto de la Presidencia entregará a más tardar el 15 de octubre del año previo a la elección, a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados los porcentajes



de votación de rentabilidad así como el de competitividad y el método de obtención de los resultados electorales definitivos de cada partido político por distrito electoral y municipio, correspondientes a la última elección de que se trate; quedando a elección de cada partido político, el procedimiento a utilizar para su participación electoral, también deberá entregar los criterios de paridad de género y postulación indígena, con base a lo establecido en el presente Código.

Artículo 30. ...

I. ...

a. intocado

b. a c. ...

d. Para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción IV de este artículo, cada partido político adicionalmente deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario que reciba;

e. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente al menos, el ocho por ciento del financiamiento público ordinario;

...

En caso de incumplimiento, las autoridades competentes determinarán las sanciones correspondientes; y

f. Estos recursos deberán ser depositados a los partidos políticos en los primeros 5 días de cada mes.

II. ...

III. DEROGADA.

IV. ...

a. La educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política o tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al cinco por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias; el monto total será distribuido en los términos establecidos en este artículo;

b. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior;

c. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

d. Cada Partido Político anualmente deberá cumplir con alguna de las actividades establecidas en el inciso a. de esta fracción.

V. Los partidos políticos nacionales o locales que habiendo conservando su registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) a c) ...

...

Artículo 32. El Consejo General determinará el monto de los topes de los gastos de campaña atendiendo los siguientes criterios:



- I. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público ordinario de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección para la gubernatura;
- II. Para los distritos electorales locales, el tope máximo de gastos de campaña será la cantidad que resulte de dividir el tope de la elección para la gubernatura, entre el número de distritos electorales de mayoría relativa. En elecciones intermedias para renovación del Congreso, el cálculo anterior será actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del año que se trate; y
- III. Para las elecciones municipales, el tope máximo de gastos de campaña será la cantidad que resulte de dividir el tope máximo de cada distrito electoral entre el número de población que corresponda a cada municipio.

Artículo 38 BIS. ...

...

...

...

I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto, a partir del día siguiente del término de periodo legal de las precampañas que estipula el artículo 102 de este Código y hasta 15 días antes del inicio del plazo de registro de candidatos, formulas y planillas, como lo establece el artículo 114 del presente Código.

El Instituto Estatal Electoral contará con dos días para revisar la solicitud de registro del convenio de candidatura común con sus anexos; si de la revisión se advierte la omisión de uno o varios requisitos legales, deberá notificar a los partidos políticos que la conforman para que en el plazo de tres días subsanen las omisiones.

Una vez cumplido con lo señalado, la autoridad electoral deberá dictaminar sobre la procedencia de la solicitud del registro de candidatura común y publicará su acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en los siguientes tres días; y

II. ...

...

a. a d. ...**1. a 2. ...**

3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo, mínimo de dos años para Ayuntamiento, tres para Diputados y cinco años para Gobernador; requisito que deberá acreditar con escrito bajo protesta de decir verdad acompañado de copia de credencial de elector y copia de comprobante de domicilio, sin que el Instituto Estatal Electoral por medio de sus consejos, general, distritales o municipales pueda solicitar constancia de radicación;

4. a 7. ...**e.****f.**

...

a.**b.**

...

...

...

...

...



...
...

Artículo 48. ...

I. a IV. ...

V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;

VII. Coadyuvar a prevenir, atender y sancionar la violencia política en razón de género en el ámbito de sus atribuciones; y

VIII. Llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo y en términos de este Código.

Artículo 48 BIS. Para el cumplimiento de sus fines el Instituto Estatal Electoral contará con el Centro de Estudios para la Democracia, tendrá como objetivo generar conocimientos sobre la relación entre ciudadanos y los procesos democráticos en la entidad, generará información confiable y oportuna, referente a las plataformas electorales de los partidos, los procesos electorales y sus resultados, porcentajes de participación ciudadana y de abstencionismo.

Cuando no haya proceso electoral, el Centro de Estudios para la Democracia cumplirá con la obligación del Consejo General de realizar tareas de investigación, docencia y difusión en materia electoral, de participación ciudadana y educación cívica.

Artículo 62. ...

...
...

El Presidente por si o a petición que formulen la mayoría de los Consejeros Electorales o de la mayoría de los Representantes de los partidos políticos, convocará a sesión extraordinaria cuando menos con 24 horas de anticipación a excepción de los tiempos del proceso electoral durante el cual podrá hacer la convocatoria en cualquier momento.

Artículo 66. ...

I. ...

II. Aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para la consecución de los fines a los que se refiere el artículo 48 del presente código;

III. a XXVII. ...

XXVIII. Investigar los hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial los que se denuncien como actos violatorios en agravio de sus candidatos, miembros o propaganda; así como los hechos relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XXIX. a XLII. ...

XLIII. Prever lo relativo a la organización, desarrollo, y realización de cómputos de votos y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en este Código;

XLIII Bis. Emitir los acuerdos generales y realizar el cómputo total de los procesos de participación ciudadana previstos en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo.



XLIV. a XLIX. ...**Artículo 67. ...****I. a V. ...**

VI. Proponer a nombre de los integrantes del Consejo General con base en el mecanismo estipulado en el artículo 83 y previo análisis con las representaciones partidistas, a los Consejeros Electorales para integrar los Consejos Distritales y Municipales;

VII. a XVIII. ...

XIX. Rendir anualmente un informe financiero y de actividades administrativas al pleno del Consejo General para su análisis y discusión;

XX. a XXII. ...**Artículo 68. ...****I. a X. ...**

XI. Proponer al Pleno del Consejo General la estructura técnico administrativa del Instituto Estatal Electoral que sea necesaria para los procesos electorales, una vez agotados los procedimientos de selección;

XII. a XVII. ...

XVIII. Actuar como Secretario de la Junta Estatal Ejecutiva y acudir a sus sesiones con voz; elaborar y preparar el orden del día de sus sesiones; declarar la existencia de quórum; certificar lo actuado; levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de sus integrantes;

XIX. a XXVI. ...**Artículo 71. ...**

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con Unidades de Investigación, Substanciación y Resolución, cuyos titulares no recaerán en una sola persona, de igual forma contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de su objeto, acorde con las disposiciones legales aplicables.

...

El actuar de los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral, así como las faltas administrativas concernientes a la actividad general, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Código de ética del Instituto Estatal Electoral y demás normativa aplicable.

Artículo 77. La Junta Estatal Ejecutiva estará integrada por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de: Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Equidad de Género y Participación Ciudadana; Prerrogativas y Partidos Políticos; Jurídica; de Administración; y de Derechos Político Electorales Indígenas.

...

...

Artículo 79. ...**I. ...**

II. ..

a. a I. ..

m. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia;

n. Coadyuvar con el Congreso del Estado en la organización del parlamento infantil, así como del Congreso Juvenil; y

ñ. Las demás que le confiera este Código, el Consejo General, su Presidente y demás disposiciones legales relativas y aplicables.

III...

a. ...

b. Promover la participación ciudadana en los procesos electorales y de participación ciudadana bajo una perspectiva de género, tomando las medidas necesarias para prevenir y erradicar la discriminación y la violencia política contra las mujeres, así como la violación de sus derechos;

c. a i.

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Dirección de Derechos Político Electorales Indígenas:

a. Procurar la generación a través del Consejo General, las condiciones de coadyuvancia y protección de los derechos político-electorales de pueblos y comunidades indígenas, tales como el derecho de participación política, asociación, representación política de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Hidalgo;

b. Fomentar el desarrollo de políticas, inclusivas y de acceso a la justicia encaminadas a lograr la protección de las libertades fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas, así como buscar progresivamente mayor igualdad de la mujer indígena;

c. Estudios y análisis de implicaciones de los derechos político electoral de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de normatividad;

d. Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;

e. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia; y

f. Las demás que le confiera este Código, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones legales relativas y aplicables.

Artículo 81. Los conflictos laborales derivados de las relaciones de trabajo entre el Instituto Estatal Electoral y sus trabajadores que no formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, se resolverán ante los tribunales competentes en materia laboral.

Artículo 114. ...

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo y/o el Poder Legislativo del Estado, los candidatos serán registrados entre el septuagésimo octavo al septuagésimo cuarto día anterior al de la celebración de la jornada electoral, por los siguientes órganos:



a. a c. ...

- II. En el año de la elección en que se renueven los Ayuntamientos, las planillas de candidatos serán registrados entre el sexagésimo quinto al sexagésimo día anterior al de la celebración de la jornada electoral, por los consejos municipales o supletoriamente ante el Consejo General.

...

Artículo 116. En caso de duplicidad en los registros, será la dirigencia estatal de cada partido político la que determine al respecto o, en su caso, el órgano interno que tenga facultades conforme a los estatutos del partido. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuatro días, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el registro supletorio ante consejo general del Instituto Estatal Electoral, realizado por su representante ante esta instancia.

Artículo 120. ...

I. a II. ...

- III. Domicilio y tiempo de residencia mínimo de dos años en el mismo; requisito que deberá acreditar con escrito bajo protesta de decir verdad acompañado de copia de credencial de elector y copia de comprobante de domicilio, sin que el Instituto Estatal Electoral por medio de sus consejos, general, distritales o municipales pueda solicitarle constancia de radicación;

IV.

IV. a la VII. ...

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia simple legible del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar, sin que el Instituto Estatal Electoral por medio de sus consejos, general, distritales o municipales soliciten copia certificada del acta nacimiento.

...

...

...

...

...

El órgano electoral procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos y en caso de detectar omisiones, se notificará al partido político en lo individual o a través de Candidaturas Comunes, a la Coalición o Candidatos Independientes según corresponda en su domicilio social, para que dentro de los 3 días siguientes a la notificación subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura. Cumplido este plazo, de subsistir omisiones se hará un nuevo requerimiento para que se subsanen dentro de un plazo de hasta 2 días bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá sobre la solicitud de registro con la información y documentación con que se cuente.

Artículo 120 Bis. Quienes cometan acciones de violencia política contra las mujeres en razón de género o se vean beneficiadas con las mismas, podrán ser sancionados hasta con la pérdida del derecho a obtener el registro como precandidatos o candidatos, o bien con la cancelación de éste para el supuesto que ya se hubiere otorgado.

Artículo 125 BIS. ...

...



...

...

Las Diputadas y Diputados electos por mayoría relativa o representación proporcional que busquen la reelección, podrán hacerlo por el mismo principio, o por uno distinto.

...

Artículo 125 Ter. La postulación de candidatos solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la candidatura común o coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los suplentes que no hayan ejercido el cargo como propietarios, podrán participar en la elección inmediata posterior como candidatos propietarios a cualquier cargo.

Artículo 127. ...

Los candidatos de un mismo partido o coalición podrán difundir propaganda conjunta, aun siendo candidatos a diferentes cargos de elección, especificando únicamente el cargo para el que se postulan y el tipo de elección de que se trata, para efectos de fiscalización la propaganda conjunta será sujeta de prorrato de acuerdo con las reglas emitidas en la materia por el Instituto Nacional Electoral.

La propaganda estará sujeta a las limitaciones siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 128. ...

...

I. a VI.

...

La propaganda electoral colocada en la vía pública, deberá ser retirada por los propios partidos dentro de los treinta días naturales siguientes al término de la Jornada Electoral en que participen. De no hacerlo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, solicitará a la autoridad municipal respectiva que proceda a realizar el retiro de propaganda, con la consecuencia de que el costo de los trabajos hechos por el Municipio será descontado del financiamiento que reciba el partido político infractor.

...

Artículo 129. El día de la elección y los tres que le antecedan, no se permitirá la celebración de reuniones públicas o cualquier otro acto de proselitismo ni propaganda electoral, incluidos los realizados por figuras públicas y servidores públicos que inciten a votar o no votar por una candidatura.

...

...

Artículo 188. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y en su caso, de los Centros de Captura y Verificación, determinados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, conforme a la normatividad que emita el Instituto Nacional Electoral.

...



...

Artículo 207. Una vez que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resuelva los medios de impugnación correspondientes de los cómputos distritales, declaración de validez de las elecciones y entrega de las constancias de mayoría, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral procederá a asignar doce Diputados por el principio de representación proporcional, en la asignación de los Diputados electos por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los Partidos Políticos debidamente registrados, que cumplan los requisitos siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 210. Una vez que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resuelva los medios de impugnación correspondientes de los cómputos municipales, y declaración de validez de las elecciones y la entrega de las constancias de mayoría, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral procederá a hacer la asignación de los regidores de representación proporcional y síndicos de primera minoría que corresponda al Ayuntamiento de cada Municipio de acuerdo con este Código.

...

Artículo 211. ...

I. Con base en el resultado del cómputo de la votación municipal, determinará y listará de mayor a menor a los partidos políticos, en lo individual o a través de candidaturas comunes o coaliciones que obtuvieron como mínimo el 3% de la votación total, procediéndose de acuerdo a lo siguiente:

a. Se sumarán los votos de todos los partidos en lo individual o a través de candidaturas comunes o coaliciones que obtuvieron como mínimo el 3% de votación, excluyendo los votos del partido político en lo individual, o a través de candidaturas comunes o coalición que obtuvo la mayoría;

b.- y c.- ...

II. Las regidurías de representación proporcional, serán asignadas a los candidatos conforme al orden en que aparezcan en la planilla registrada por los partidos políticos y planillas de candidatos independientes, comenzando con el candidato a presidente municipal y síndicos.

En los municipios donde hay síndico de primera minoría, estos asumirán su cargo, dejando libre el lugar a los candidatos a regidores registrados en el orden correspondiente, respetando la paridad de género. En los municipios que no tienen la figura de síndico de primera minoría, los candidatos a síndicos, podrán participar en la asignación de regidores.

Si faltare algún propietario será llamado su respectivo suplente; y en ausencia de ambos, será llamado el siguiente en el orden de la planilla registrada, respetando la paridad de género.

III. ...

Artículo 219. La asignación de sindicaturas y regidurías por el principio de representación proporcional de las o los Candidatos Independientes que hayan participado en una elección bajo este principio, se realizará de acuerdo a las reglas establecidas en el presente Código.

Artículo 244. ...

I. a III. ...

IV. Nombrar un Representante para asistir a las sesiones de los Consejos General, Distritales o Municipales, con derecho a voz sin voto;

V. y VI. ...



Artículo 247. Los dirigentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro como Candidatos Independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro.

Artículo 249. ...

I. ...

a. y b ...

c. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia mínimo de dos años en el mismo, el cual deberá acreditar mediante escrito bajo protesta de decir verdad acompañado de copia de credencial de elector y copia de comprobante de domicilio, sin que el Instituto Estatal Electoral por medio de sus consejos, general, distritales o municipales pueda solicitarle constancia de radicación.

d. a h...

II. ...

a. ...

b. Copia fotostática simple y legible del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, sin que el Instituto Estatal Electoral por medio de sus consejos, general, distritales o municipales soliciten copia certificada del acta nacimiento.

c. a g. ...

1. a 3 ...

h. ...

Artículo 255. Ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, tampoco podrá ser candidata o candidato de otro estado, municipio o de la Ciudad de México.

...

La propaganda colocada en la vía pública, deberá ser retirada por las o los aspirantes a una candidatura independiente a más tardar cinco días después de terminado el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

TÍTULO X BIS

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS HOMBRES Y MUJERES INDÍGENAS EN LOS CARGOS PÚBLICOS

APARTADO A

DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y SU DERECHO A DESIGNAR LA FORMA DE ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 295 a. Este Código reconoce la diversidad de los derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Hidalgo, y garantiza su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para integrar sus propias autoridades.

Artículo 295 b. Las autoridades comunitarias de los pueblos y las comunidades indígenas de Hidalgo reconocidos por la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Hidalgo, en el ejercicio de la libre determinación y autonomía, podrán presentar ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la solicitud para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el presente capítulo.



Artículo 295 c. Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo atender las solicitudes que presenten las autoridades de los pueblos y las comunidades indígenas para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas de derecho interno o consuetudinario.

El Consejo General deberá organizar, implementar y desarrollar, en su caso, el procedimiento de consulta en el municipio respectivo, de conformidad con lo establecido en el presente capítulo y los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General.

Artículo 295 d. Para la solicitud de cambio de modelo de elección de autoridades municipales, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser municipio reconocido como indígena por la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo y con población mayoritariamente indígena con base en los porcentajes de población indígena que vía oficio comunique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía 90 días antes de la fecha límite de solicitud;

II.- Ser suscrita por el 50% más uno, de las autoridades comunitarias indígenas que integran el municipio, para lo cual se anexarán las actas de cada una de las asambleas comunitarias que se realicen con la participación del 50% más uno de la comunidad, en donde se establezca con claridad la voluntad popular de emigrar del sistema de partidos al de sistema normativo interno;

III.- Que se designe un Comité de Seguimiento plural con representantes electos por cada asamblea, que será el órgano representante de las comunidades, encargado de realizar los trámites y gestiones referentes a la solicitud de cambio de modelo de elección ante el Consejo General, cuyos integrantes únicamente deberán ser miembros de las comunidades indígenas atendiendo a la paridad de género; y

IV. Señalar domicilio y preferentemente correo electrónico para recibir notificaciones.

La fecha límite para solicitar el cambio de modelo de elección será dos años antes del día en que se celebre la jornada electoral, en la que se renueven ayuntamientos.

Para garantizar el consenso de las comunidades, en todo momento se requerirán las firmas del total de integrantes del Comité de Seguimiento para la tramitación de la consulta.

Las comunidades podrán solicitar la presencia de observadores del Instituto Nacional Electoral y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El Instituto Electoral, vigilará que la información y documentación, sea auténtica y veraz, por los medios que considere pertinentes.

Artículo 295 e. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en un plazo de hasta 45 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud de cambio de modelo de elección, resolverá sobre la procedencia de la misma, verificando el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el presente capítulo.

En caso, de la falta de algún requisito, el Instituto Electoral notificará al Comité de Seguimiento para que, en un plazo de 5 días naturales contados a partir del día siguiente a su notificación, los subsane. Fenecido dicho plazo, el Consejo General, resolverá lo conducente.

APARTADO B DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

Artículo 295 f. Cumplidos los requisitos para el cambio de modelo de elección, el Instituto Estatal Electoral emitirá un acuerdo en el que se ordene la implementación de la consulta previa, libre, informada y de buena fe a la totalidad de la ciudadanía del municipio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas.

La consulta que realice el Instituto Estatal Electoral deberá efectuarse mediante procedimientos culturalmente apropiados, en corresponsabilidad con las comunidades indígenas solicitantes, atendiendo las particularidades



políticas, sociales y económicas del municipio, a fin de generar las condiciones de diálogo y consenso que permitan llegar a un acuerdo acerca de las medidas propuestas a través del consentimiento libre e informado.

Artículo 295 g. Para la realización de la consulta que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral se aplicarán en lo conducente los Capítulos Tercero y Cuarto de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo.

La consulta que se implemente en los municipios para el cambio de modelo de elección constará de las siguientes etapas:

I. Etapa Preparatoria: Inicia con la solicitud de cambio de modelo de elección, en la cual el Instituto Estatal Electoral deberá allegarse de información, mediante las propias autoridades de la comunidad o por información objetiva que pueda recopilar y que permitan obtener datos fehacientes en torno a los usos y costumbres que rigen en las comunidades indígenas del municipio respectivo.

El Instituto Estatal Electoral podrá realizar revisiones bibliográficas, solicitar informes y comparecencias de las autoridades comunitarias, requerir dictámenes periciales antropológicos a las instituciones versadas en la materia, realizar visitas a los sitios en los que se presume la existencia de poblaciones indígenas, vigencia de criterios etnolingüísticos, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, con el objeto de determinar la viabilidad de la implementación del sistema normativo interno, así como constatar que las comunidades del municipio están inmersas en el marco normativo local que reconocen.

II. Etapa Informativa: Verificada la existencia y vigencia del sistema normativo interno en las comunidades indígenas en cuestión, el Instituto Estatal Electoral deberá proceder a iniciar con una campaña de difusión informativa cultural y etnolingüísticamente apropiada, con la finalidad de que las comunidades del municipio en cuestión, cuenten con los elementos necesarios para tomar una determinación y, en su caso, se comprendan los alcances de las posibles afectaciones políticas, sociales o culturales que la medida implique.

El Instituto Estatal Electoral podrá celebrar asambleas comunitarias informativas, para informar a la población respecto a los métodos de elección de partidos políticos y del sistema normativo interno o usos y costumbres.

III.- Etapa Consultiva: En ella participarán las y los ciudadanos del municipio en cuestión, debiendo sujetarse a lo establecido en los acuerdos, lineamientos y formato que para tal efecto se aprueben. Para lo cual, se podrán implementar asambleas comunitarias de consulta.

Si derivado del ejercicio consultivo, se obtiene que la mayoría de la ciudadanía del municipio, aprueban el cambio de modalidad de la elección por sistema normativo interno, el Consejo General procederá a comunicarlo al Congreso del Estado y al Ayuntamiento respectivo, para efectos de preparación del proceso de elección con base en su sistema normativo interno, una vez que concluya el ejercicio constitucional del ayuntamiento en turno.

Artículo 295 h. Aprobado el cambio de modelo de elección, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral deberá disponer lo necesario, para llevar a cabo, las elecciones por sistemas normativos internos en los plazos que establece este Código.

Artículo 295 i. Las autoridades estatales y municipales deberán brindar apoyo y colaboración al Instituto Estatal Electoral para la implementación de las etapas inherentes a la realización de las consultas.

Artículo 295 j. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los ciudadanos en las etapas de la consulta.

Artículo 295 k. El Consejo General emitirá los lineamientos y la reglamentación relacionada con el trámite de las solicitudes y el desarrollo de la consulta para el cambio del modelo de elección de las autoridades municipales por sistemas normativos internos.

APARTADO C DE LAS PREVENCIÓNES GENERALES EN ELECCIÓN POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS



Artículo 295 l. Para la transparencia en la celebración de la etapa consultiva el Instituto Estatal Electoral emitirá convocatoria pública para contar o acreditar con observadores mismos que deberán rendir un informe al Consejo General del Instituto.

Artículo 295 m. Los municipios que hayan optado por elegir a sus autoridades municipales, bajo sus normas, prácticas tradicionales y usos y costumbres, deberán garantizar:

- a).- Participación activa equitativa e igualitaria de hombres y mujeres;
- b).- Respeto a los derechos humanos y a los derechos políticos y electorales de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas;
- c).- El voto en condiciones de libertad e igualdad;
- d).- La auto adscripción indígena calificada para poder ser candidata o candidato a Presidente Municipal, Síndico o Regidor; y
- e).- La transparencia.

Artículo 295 n. Para la elección de integrantes de ayuntamiento, a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, el Instituto Estatal Electoral podrá organizarlas en corresponsabilidad con las autoridades e integrantes de los pueblos y comunidades indígenas.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitirá de manera oportuna un dictamen en el que se especifique el método de elección propuesto por la comunidad indígena que haya optado por elegir a sus autoridades mediante usos y costumbres, el cual deberá ser acorde a las fechas, plazos y términos que señala el Código Electoral para el desarrollo de las etapas del proceso electoral.

El Instituto Estatal Electoral calificará y declarará la validez de las elecciones y expedirá las constancias de mayoría a las ciudadanas y ciudadanos que hayan sido electos por la modalidad de sistema normativo interno.

Artículo 295 ñ.- Las autoridades que hayan sido electas por sistema normativo interno deberán rendir un informe anual al interior de los pueblos y comunidades indígenas o, en su caso, ante el Consejo de Ancianos respectivo.

APARTADO D DE LA REPRESENTATIVIDAD INDÍGENA MUNICIPAL EN LA ELECCIÓN POR SISTEMA DE PARTIDOS

Artículo 295 o. En aquellos municipios cuya elección de ayuntamiento se sujete al sistema de partidos, y con el objeto de mantener una adecuada representación de los colectivos indígenas, los partidos políticos se deberán ajustar a lo siguiente:

- a).- En aquellos municipios con un porcentaje de población indígena mayor del 35 por ciento y hasta el 50 por ciento, los partidos políticos deberán postular propietarios y suplentes indígenas en cuando menos el 35 por ciento de su planilla;
- b).- En aquellos municipios con un porcentaje de población indígena mayor del 50.01 por ciento y hasta el 65 por ciento, los partidos políticos deberán postular propietarios y suplentes indígenas en cuando menos el 50% de su planilla;
- c).- En aquellos municipios con un porcentaje de población indígena mayor del 65.01 por ciento, y hasta el 80 por ciento, los partidos políticos deberán postular propietarios y suplentes indígenas en cuando menos el 65% de su planilla; y
- d).- En aquellos municipios con un porcentaje de población indígena mayor del 80.01 por ciento de población indígena, los partidos políticos deberán postular propietarios y suplentes indígenas en cuando menos el 80% de su planilla.



En aquellos municipios cuyo porcentaje de población indígena sea menor del 35%, pero cuenten con comunidades originarias dentro del catálogo de comunidades indígenas establecido por la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, los partidos políticos deberán postular cuando menos un propietario y suplente indígena dentro de su planilla.

Los porcentajes de población indígena serán los que vía oficio comunique el INEGI, los cuales serán difundidos por el Consejo General, a más tardar, 90 días antes del inicio del proceso electoral respectivo.

APARTADO E PREVENCIÓNES COMUNES EN ELECCIONES POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS Y POR SISTEMA DE PARTIDOS

Artículo 295 p. Para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas, sean ocupados por miembros de las comunidades indígenas, se requiere la autoadscripción indígena calificada.

El Instituto Estatal Electoral emitirá oportunamente, los lineamientos que de manera enunciativa servirán para calificar la adscripción indígena, a efecto de que las autoridades comunitarias y municipales, y los interesados, puedan conocerlos y acreditarlos fehacientemente.

El Instituto Estatal Electoral vigilará que bajo ninguna circunstancia sean negadas las constancias o instrumentos que acrediten la adscripción indígena, por razones de género, ideología política, preferencias sexuales o creencias religiosas.

Artículo 295 q. Los partidos políticos y los pueblos y comunidades indígenas deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.

Artículo 295 r. En el caso de que las autoridades comunitarias o municipales, se nieguen a expedir sin causa fundada, el instrumento que acredite la adscripción o el vínculo comunitario indígena del solicitante, tal negativa podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo atenderá las razones de ambas partes, con el objeto de conformar una visión integral de la problemática, y en caso de encontrar razones jurídicas suficientes, podrá ordenar al delegado, asamblea, o autoridad comunitaria del municipio, que expida la constancia respectiva, en caso de persistir la negativa, una vez que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo tenga conocimiento, de oficio, se abrirá el incidente de inejecución de sentencia, y se ordenará al Ayuntamiento respectivo, la expedición supletoria de la constancia al interesado.

Artículo 295 s. Las convocatorias, acuerdos y resoluciones del Instituto Estatal Electoral que tengan relación directa con la preparación, desarrollo y calificación de procesos electorales relacionados con sistemas normativos internos deberán ser emitidas en las lenguas indígenas de referencia y difundidas por medios preferentemente audiovisuales en las comunidades respectivas.

El Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo deberán celebrar convenios de colaboración con las instituciones competentes, a efecto de contar oportunamente con intérpretes calificados para la traducción de convocatorias, acuerdos y resoluciones que tengan relación directa con elección de candidaturas indígenas.

Artículo 295 t. Los sitios electrónicos del Instituto Estatal Electoral y del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo deberán contar con un sitio alterno dentro de la página principal en donde se den a conocer de manera escrita y audiovisual la información más relevante para que los pueblos y comunidades indígenas puedan conocerla en su lengua.

Artículo 295 u. Para fomentar la cultura de la legalidad, el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo deberán calendarizar cursos y talleres de difusión de los derechos político-electorales y su defensa, en las comunidades y pueblos indígenas, procurando que sean impartidos o traducidos a su lengua.

APARTADO F DE LA REPRESENTATIVIDAD INDÍGENA EN LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO



Artículo 295 v. Los partidos políticos postularán únicamente candidatas y candidatos indígenas, propietarios y suplentes, en aquellos distritos electorales que sean calificados como indígenas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula de candidatas indígenas a diputados por el principio de representación proporcional en los primeros cinco lugares de su lista A.

Artículo 295 w. Serán considerados distritos electorales indígenas, las demarcaciones electorales que superen el 60% de población que se auto adscribe como indígena con base en los datos que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía proporcione 120 días previos al inicio del proceso electoral.

Para la conformación de los distritos electorales indígenas se tomarán en cuenta, la viabilidad de las vías de comunicación; además de la población, la lengua y la continuidad territorial.

En ningún caso, los distritos electorales indígenas podrán ser inferiores a tres distritos.

Artículo 295 x. Los pueblos y comunidades indígenas de Hidalgo podrán solicitar el registro de candidato a Gobernador, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Que se solicite por el 70% de las autoridades comunitarias indígenas que integran el total del Catálogo de comunidades vigente a la fecha del registro, para lo cual se anexarán las actas de cada una de las asambleas comunitarias, en donde se establezca con claridad la voluntad de postular al candidato o candidata respectivo;

II.- El candidato o candidata deberá reunir los requisitos de elegibilidad que dispone el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y

III.- El candidato o candidata preferentemente deberá hablar alguna de las lenguas que prevalezcan en la entidad; conocer y respetar la cultura de los pueblos y comunidades indígenas, y se sujetará en lo conducente, a las disposiciones que en materia de prerrogativas, de fiscalización y de propaganda electoral que rigen para la candidatura independiente.

Para la acreditación de lo solicitado en el párrafo anterior se hará con escrito bajo protesta de decir verdad.

Artículo 295 y. El Instituto Estatal Electoral vigilará la autenticidad de la documentación que presenten los pueblos y comunidades indígenas para la solicitud de registro de candidato a Gobernador.

Artículo 295 z. Una vez obtenido el registro por el candidato o candidata indígena, estará sujeto a las disposiciones que en materia de fiscalización y gastos de campaña emita la autoridad correspondiente.

El candidato o candidata podrá nombrar a sus representantes ante los órganos electorales respectivos

Artículo 296. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral organizará obligatoriamente tres debates entre las candidatas y/o candidatos a la Gubernatura.

A través de los consejos distritales electorales organizará obligatoriamente un debate entre las candidatas y/o candidatos a las diputaciones locales; así también, a través de los consejos municipales electorales organizará obligatoriamente la celebración de un debate entre las candidatas y/o candidatos a las Presidencias Municipales de la entidad.

Para la realización de los debates, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, dando prioridad a que se realicen en el distrito o municipio correspondiente, a menos que existan impedimentos técnicos, respetando el principio de equidad entre las candidatas y/o candidatos con el apoyo de los órganos electorales desconcentrados, procurando que estos se lleven a cabo bajo las condiciones más óptimas que permitan cumplir con el principio de máxima publicidad.

Será obligación del Instituto Estatal Electoral asegurar la más amplia trasmisión y difusión en los medios de comunicación de los debates entre candidatos en todos los niveles.



Artículo 296 BIS. Los debates que se lleve a cabo entre las candidatas y candidatos a la Gubernatura deberá ser transmitido en vivo y de forma gratuita por las estaciones de radio y canales de televisión de uso público en la Estado, y podrá ser retransmitido por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la Entidad.

Los debates entre las candidatas y/o los candidatos a las Diputaciones Locales, así como Presidencias Municipales deberán ser transmitidos a través de los medios con los que cuenta el Instituto Estatal Electoral para su difusión.

El Instituto Estatal Electoral deberá realizar las acciones necesarias para favorecer el adecuado desarrollo de los debates, en la medida de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, que permitan la correcta transmisión, difusión y que garantice condiciones de accesibilidad.

El material audiovisual que el Instituto Estatal Electoral genere para este fin, podrá ser utilizado gratuitamente, para transmitirse en vivo o en forma diferida, por los demás concesionarios de radio y televisión o por cualquier otro medio de telecomunicación.

La inasistencia de alguna o alguno de los candidatos invitados a los debates, no será causa para la cancelación de los mismos, siempre y cuando se encuentren presentes al menos dos participantes.

Artículo 342. ...

I. Declarar la existencia o inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto;

II. Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en este Código;

III. Declarar la responsabilidad de la parte denunciada y en su caso dar vista a la autoridad competente a fin de que, con base en sus atribuciones, aplique la sanción que corresponda; y

IV. Sobreseer en el procedimiento.

Artículo 352. ...

I. a IX...

...

Respecto a lo previsto en la fracción III de este artículo, se realizará notificación electrónica de la resolución cuando las partes así lo soliciten. E Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo proveerá de una cuenta institucional de correo electrónico la cual permitirá verificar y confirmar la fecha y hora en que la notificación ha sido recibida en el buzón del medio electrónico. Las partes deberán manifestar expresamente su voluntad de que sean notificados por esta vía.

Artículo 362...

I. a II...

III. ...

a. y b. ...

c. Domicilio para recibir notificaciones en el lugar donde resida la Autoridad competente para tramitarlo; dirección de correo electrónico que reúna los requisitos señalados en el artículo 352, si solicita ser notificado por esta vía;

d. a f. ...



Artículo 374. Todos los promoventes, en el primer escrito, podrán designar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo o del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, según quien conozca del asunto o bien, solicitar que las notificaciones sean mediante correo electrónico, en términos del artículo 352. Si no lo hicieren, la notificación se hará por cédula que se fijará en los estrados de la oficina correspondiente, que deberá ser visible y de fácil acceso al público.

Artículo 375. Las notificaciones podrán ser personales, por estrados mediante cédula, instructivo, por oficio o por correo electrónico, cuando los interesados así lo soliciten.

Artículo 379. ...

- I. Al actor del recurso y al tercero interesado, deberá realizarse personalmente, con la copia certificada de la resolución, en el domicilio que para tal fin hayan señalado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; o bien, mediante el correo electrónico cuando así lo hayan solicitado, según lo establecido en el artículo 352 tercer párrafo; y
- II. Al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, cuyo acto o resolución fue impugnado, se le hará por correo certificado o por oficio al cual se le anexará copia certificada de la resolución. La notificación puede ser también mediante correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 352 tercer párrafo.

Artículo 385. ...

I. a V. ...

VI. Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento;

VII. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo podrá declarar la nulidad de una elección cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos o coaliciones promoventes o sus candidatos. Declarada nula alguna de las elecciones, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo comunicará al Instituto Estatal Electoral la resolución respectiva, para los efectos de ley; y

VIII. Cuando se acredite la utilización de símbolos religiosos o la intervención de ministros de culto a favor de las candidaturas o partidos ganadores y sea determinante para el resultado de la misma.

Artículo 434.- ...

I . a II. ...

II Bis. Resienta o considere la existencia de cualquier acto u omisión que constituya violencia política por razones de género, y que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el efectivo ejercicio de los derechos político electoral;

III. a IV. ...

Artículo 437. ...

- I. Al actor que promovió el juicio, y en su caso, a los terceros interesados, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, personalmente siempre y cuando haya señalado domicilio ubicado en el Estado de Hidalgo o en la ciudad sede del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. La



notificación por correo electrónico procederá, en los casos que los interesados así lo hayan solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 352 tercer párrafo. En cualquier otro caso, la notificación se hará por correo certificado, por telegrama o por estrados; y

- II. A la autoridad u órgano partidista responsable, a más tardar dentro de los dos días siguientes al que se dictó la sentencia, por oficio acompañado de la copia certificada de la sentencia, o bien, mediante el correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 352 tercer párrafo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Instituto Estatal Electoral deberá emitir la normatividad y los lineamientos respectivos para la participación de los pueblos y comunidades indígenas en un plazo no mayor de 180 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTE

**DIP. ARMANDO QUINTANAR TREJO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. MARÍA LUISA PÉREZ PERUSQUÍA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. JORGE MAYORGA OLVERA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO ESTATAL DE MAQUINARIA PARA EL DESARROLLO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN X DEL DECRETO GUBERNAMENTAL QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ AL CENTRO ESTATAL DE MAQUINARIA PARA EL DESARROLLO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2019 Y EN APEGO A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 2 DEL ACUERDO DE LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para fortalecer el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 establece en su eje I Gobierno, Honesto, Cercano y Moderno, la visión de un Gobierno más eficiente, desarrollando acciones encaminadas a eliminar la corrupción, impulsar la participación ciudadana e incentivar la cooperación con los municipios y la federación que permita claros resultados, bajo procesos de desarrollo de la participación y colaboración social.

SEGUNDO. Que el Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Contraloría, expidió en fecha 26 de abril de 2019, el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 13 de mayo de 2019, para los servidores públicos de la Administración Pública, que contiene los principios, valores y reglas de integridad considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de los servidores públicos, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público, contemplando de igual manera los principios constitucionales invocados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. Que el Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el objeto del Organismo es brindar un servicio oportuno y eficiente a las distintas Dependencias Públicas, Municipios, Comités de Obra, Patronatos u Organizaciones Sociales que promuevan el desarrollo regional, integral, ordenado y sustentable, demandantes de obras de infraestructura, en mejoras territoriales, en comunicaciones y servicios con la intención de incrementar la productividad y competitividad del sector agropecuario y rural con el empleo de maquinaria pesada y equipo, además de proporcionar asistencia técnica, supervisión en los servicios y atención inmediata en caso de contingencias por desastres naturales o antropogénicos, mediante Decreto Gubernamental que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que creó al Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 15 de abril de 2019. Por lo anterior, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL CENTRO ESTATAL DE MAQUINARIA PARA EL DESARROLLO.

Punto 1. Se crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo (CEMD), con el objeto de generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el buen comportamiento de los servidores públicos; así como para fomentar la conducta ética y mejorar el servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de quienes laboran en el Organismo.

Punto 2. El Comité se integra de la siguiente forma:

- I. Presidente: La persona titular de la Dirección de Administración;
- II. Secretario Ejecutivo: La persona titular de la Dirección de Planeación Estratégica e Innovación; y
- III. Vocales:
 - a) Servidores públicos del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, que resulten electos por dos años, como propietarios y suplentes, para representar los niveles jerárquicos siguientes: un Subdirector de área, un Encargado de departamento, y 3 representantes de Nivel Operativo, en los términos previstos en el Acuerdo.



Punto 3. El funcionamiento del Comité, se apegará a lo dispuesto en el Capítulo V del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 4. Respecto a las funciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Comité, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 5. Por cuanto hace a la responsabilidad de los miembros del Comité, las denuncias así como su divulgación y transparencia, se estará a lo dispuesto en los Capítulos VII, VIII y IX, respectivamente, del Acuerdo de los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- La Dirección de Administración del Organismo, elaborará los procedimientos, manuales, formatos, instructivos, entre otros, que se requieran para el óptimo funcionamiento del Comité, de conformidad a lo que establecen las disposiciones aplicables.

CUARTO.- El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se abroga el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 19 de noviembre de 2018.

SEXTO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DEL CENTRO ESTATAL DE MAQUINARIA PARA EL DESARROLLO, UBICADA EN BLVD. SAN FERNANDO LA PROVIDENCIA N° 102; COL. RANCHO SAN CAYETANO; C.P. 42186; MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; A LOS 19 DÍAS, DEL MES DE AGOSTO, DEL AÑO 2019.

FIRMAS

**JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO ESTATAL DE MAQUINARIA PARA EL DESARROLLO:
PRESIDENTE**

C.P. Amalio Gómez Navarro
Consejero Presidente Suplente
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Rúbrica

CONSEJEROS ASISTENTES

Lic. Fernando Estrada Cruz
Consejero Suplente
Secretaría de Desarrollo Social
Rúbrica

M.C.E. Ericka Álvarez Sánchez
Consejero Suplente
Unidad de Planeación y Prospectiva
Rúbrica



M.G.P. Carlos Francisco Miranda García
Consejero Suplente
Secretaría Ejecutiva de la Política
Pública Estatal
Rúbrica

L.E. José Luis Dueñas Soto
Consejero Suplente
Secretaría de Finanzas Públicas
Rúbrica

TITULAR DEL ORGANISMO

Lic. Oscar Vázquez Roldán
Director General del Centro Estatal de Maquinaria
para el Desarrollo
Rúbrica

**COMISARIO PÚBLICO
PROPIETARIO**

L.C. Matilde Vite Olivares
Comisario Público del
Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo
Rúbrica

Las presentes firmas, forman parte del acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del año dos mil diecinueve, de la Junta de Gobierno del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, celebrada el 19 de Agosto de 2019, en la sala de juntas del Organismo, ubicada en Blvd. San Fernando la Providencia No. 102, Col. Rancho San Cayetano, Mineral de la Reforma, Hgo.

Derechos Enterados. 03-09-2019



FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5° FRACCIÓN XIII, 18, 19, FRACCIÓN II, Y 20 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EN LA EDICIÓN NÚM. 10 BIS DE FECHA 10 DE MARZO DE 2008, ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN III, 59 Y 61 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EL 15 DE AGOSTO DEL 2016; SE REALIZA FE DE ERRATAS EN RELACIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO PUBLICACION REALIZADA EL DIA 02 DE SEPTIEMBRE 2019, EN ALCANCE UNO PÁGINA 22.

Publicación Número 35 del día 02 de Septiembre de 2019 Ejemplar Alcance Uno, en la página 22.

DICE:

Glosario

Para efectos del presente Código se entenderá por:

- VI. Poder Judicial: Poder Judicial del estado de Hidalgo;
- VII. Personas servidoras públicas: personas servidoras públicas empleadas del Poder Judicial del estado de Hidalgo;
- VIII. Comité de Ética: Comité de Ética Judicial;
- IX. Código de Conducta: Código de Conducta del Poder Judicial del estado de Hidalgo, y
- X. Código de Ética: Código de Ética del Poder Judicial del estado de Hidalgo.

DEBE DECIR:

Glosario

Para efectos del presente Código se entenderá por:

- I. Poder Judicial: Poder Judicial del estado de Hidalgo;
- II. Personas servidoras públicas: personas servidoras públicas empleadas del Poder Judicial del estado de Hidalgo;
- III. Comité de Ética: Comité de Ética Judicial;
- IV. Código de Conducta: Código de Conducta del Poder Judicial del estado de Hidalgo, y
- V. Código de Ética: Código de Ética del Poder Judicial del estado de Hidalgo.

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
RUBRICA**



AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 542/2016
POBLADO: SANTA MARIA MAGDALENA
MUNICIPIO: TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO
ESTADO: HIDALGO
ACCIÓN: NULIDAD DE LISTA DE SUCESORES

Notificación y Emplazamiento; a NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; a OSCAR CLEMENTE SÁNCHEZ CRUZ y/o CLEMENTE SÁNCHEZ CRUZ, se hace de su conocimiento que **LEONOR SÁNCHEZ HERNÁNDEZ,** demanda la NULIDAD DE LA LISTA DE SUCESIÓN DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DOS, REGISTRADA BAJO EL SOBRE NUMERO 43837, ANTE LA DELEGACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, que fue admitida en mediante auto de cuatro de agosto de dos mil dieciséis, conforme a lo previsto en la fracción VIII, del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y que la audiencia de ley tendrá lugar a las **ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE,** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario ubicado en calle Efrén Rebolledo 703, Colonia Morelos, (Con acceso al público por calle Heroico Colegio Militar, número 902), Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos del artículo 180 de la ley Agraria, APERCIBIENDOLO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán en ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose dos veces dentro del plazo de diez días, en el Diario de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tepeji del Rio de Ocampo, Estado de Hidalgo. DOY FE.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a treinta de agosto de dos mil diecinueve. **SECRETARIA DE ACUERDOS LIC. SILVIA CAMARGO JIMENEZ.**
"RUBRICAS".

Derechos Enterados. -02-09-2019

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 565/2016
POBLADO: SANTA MARIA MAGDALENA
MUNICIPIO: TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO
ESTADO: HIDALGO
ACCIÓN: NULIDAD DE CONTRATO

Notificación y Emplazamiento; a NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; a OSCAR CLEMENTE SÁNCHEZ CRUZ y/o CLEMENTE SÁNCHEZ CRUZ, se hace de su conocimiento que **LEONOR SÁNCHEZ HERNÁNDEZ,** demanda la NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS PARCELARIOS de fecha siete de junio del dos mil cuatro entre Raúl Sánchez de Jesús y Juan Olguin Granados, que fue admitida en mediante auto de cuatro de agosto de dos mil dieciséis, conforme a lo previsto en la fracción VIII, del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y que la audiencia de ley tendrá lugar a las **DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE,** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario ubicado en calle Efrén Rebolledo 703, Colonia Morelos, (Con acceso al público por calle Heroico Colegio Militar, número 902), Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos del artículo 180 de la ley Agraria, APERCIBIENDOLO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán en ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose dos veces dentro del plazo de diez días, en el Diario de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tepeji del Rio de Ocampo, Estado de Hidalgo. DOY FE.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a treinta de agosto de dos mil diecinueve. **SECRETARIA DE ACUERDOS LIC. SILVIA CAMARGO JIMENEZ.**
"RUBRICAS".

Derechos Enterados. -02-09-2019

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 091/2019-55
POBLADO: BOÑHU
MUNICIPIO: ZIMAPÁN
ESTADO: HIDALGO.

Notificación y Emplazamiento; al causahabiente, sucesor preferente, representante legal o albacea de ANA MARÍA QUITERIO ANGEL y/o ANA MARÍA QUITERIO y/o ANA MARÍA QUITERIO ÁNGELES, se hace de su conocimiento que **RUTILA GARCÍA QUINTERO,** demanda la prescripción adquisitiva a su favor de la parcela número 57, con superficie de 00-25-23.184 hectáreas, ubicada en el ejido Boñhu, municipio Zimapán, Hidalgo, y en consecuencia se genere por parte de Registro Agrario Nacional, el certificado correspondiente a favor de **RUTILA GARCÍA QUINTERO,** referente a la parcela 57, conforme a lo previsto en la fracción VI, del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, y que la audiencia de ley



tendrá lugar a las **TRECE HORAS DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle Efrén Rebolledo número 703, Colonia Morelos, Código Postal 42040, de esta Ciudad de Pachuca (con acceso al público en Calle Heroico Colegio Militar, número 902), previéndole para que conteste la demanda o deduzca derechos a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevara a cabo aun sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIÉNDOLO que de no presentarse, se les tendrá por conforme con las prestaciones de la demanda y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aun de carácter personal se hará en los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el diario de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zimapán, Estado de Hidalgo.- DOY FE.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE AGOSTO DE 2019. LA SECRETARIA DE ACUERDOS. LICENCIADA SILVIA CAMARGO JIMÉNEZ. "RUBRICAS".-----

Derechos Enterados. -26-08-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 244/2019**

EN EL JUICIO **ORDINARIO CIVIL**, PROMOVIDO POR **MAGDALENA GRANADOS HUERTA** EN CONTRA DE **MARIA GUADALUPE HUERTA Y/O MA. GUADALUPE HUERTA, EXPEDIENTE NUMERO 244/2019**, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 09 NUEVE DE JULIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

I.- Visto el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las contestaciones de los oficios girados por esta autoridad a las dependencias correspondientes de los cuales se desprende que no existe un domicilio donde se pueda localizar la demandada María Guadalupe Huerta y/o Ma. Guadalupe Huerta, se ordena realizar el emplazamiento correspondiente por medio de edictos.

II.- En consecuencia, publíquese edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y diario el Sol de Hidalgo, a fin de hacer del conocimiento de María Guadalupe Huerta y/o Ma. Guadalupe Huerta, que ha sido entablada en su contra la demanda interpuesta por Magdalena Granados Huerta, por lo que se le concede el término de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación realizada en el periódico Oficial, comparezca ante este Juzgado a imponerse de los autos, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se tendrá presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de lista; quedando a disposición de dicha demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó el licenciado Arturo Hernández Oropeza, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de acuerdos licenciada Martha Ivonne Hernández Ortiz, que autentica y da fe.

3 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, AGOSTO DE 2019.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-**LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 17-08-2019

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 820/2016**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARQUEZ MUÑOZ CARLOS en contra de CALDERON GUEVARA REPRESENTADA POR VIRGINIA ORTIZ FERNANDEZ SUCESION DE JESUS LEONARDO, GONZALEZ MACIAS ARIZBED, radicándose la demanda bajo el expediente número 000820/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 820/2016

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de Julio del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado CARLOS MÁRQUEZ MUÑOZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y



su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; SE ACUERDA:

I. Como lo solicita y en base a las contestaciones de los oficios girados a diversas dependencias, de las cuales se advierte que no se encontró domicilio señalado por las mimas de ARIZBED GONZALEZ MACIAS Y/O ARISBED GONZALEZ MACIAS, en su carácter de demandado, es procedente ordenar se realice el emplazamiento por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado "MILENIO", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizará por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que queda a su disposición y en la Segunda Secretaría de este H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

III. Se tiene al promovente autorizando para recibir los edictos antes ordenados al LICENCIADO MAURICIO IRIBE ABREO.

IV. Notifíquese y cúmplase.

3 - 3

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, QUE DA FE MRSC/mmm

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2019

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 294/2019

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por OLVERA VARGAS JUAN en contra de REAL DE MEDINAS S.A., radicándose la demanda bajo el expediente número 000294/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 294/2019

ORIDNARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de agosto del año 2019, dos mil diecinueve.

Por presentado JUAN OLVERA VARGAS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 55, 121, 127 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que el ocurso vierte en el de cuenta.

II. Como lo solicita el promovente y vistas las constancias de autos, de las que se desprende la imposibilidad de localizar domicilio alguno de la moral denominada REAL DE MEDINAS S.A, se ordena su notificación por medio de edictos.

III. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a la persona moral REAL DE MEDINAS S.A, por medio de edictos, se ordena publicar los mismos por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "DIARIO MILENIO", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por el C. JUAN OLVERA VARGAS, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista. Finalmente, se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la segunda Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada, a fin de que se instruya de ellos.

IV. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

V. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe. DPS

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-08-2019

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL



**PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 655/2018**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERNANDEZ GUTIERREZ RAMON en contra de ORTEGA GOMEZ MIGUEL ANGEL Y/O XICO ARTE Y TRADICION S.A DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000655/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 655/2018

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado RAMÓN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que, no fue posible recabar la información del domicilio de XICO ARTE Y TRADICIÓN S.A. DE C.V. por conducto de quien legalmente la represente, en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a las citadas demandadas, por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Diario Milenio de esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndole saber que debe presentarse la demandada XICO ARTE Y TRADICIÓN S.A. DE C.V. por conducto de quien legalmente la represente, dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista; requiriéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, será notificada por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó, la Jueza Primero de lo Civil, de este Distrito Judicial, LIC. MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autoriza y da fe.

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 117/2010**

Dentro de los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por RAMONA HERNANDEZ ANDRADE en contra de VIRGINIA JUAREZ CABRERA y/o ELIGIO ZUÑIGA JIMENEZ, dentro del expediente número 117/2010, se dictó el presente auto, que a la letra establece: - - - - - En la Ciudad de Actopan, Hidalgo, siendo las 10:00 diez horas del día 05 cinco de julio del año 2019 dos mil diecinueve, día y hora señalados por auto de fecha 03 tres de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate dentro del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SEBASTIAN HERNANDEZ REYES actualmente RAMONA HERNANDEZ ANDRADE en contra de VIRGINIA JUAREZ CABRERA en su carácter de deudor principal y de ELIGIO ZUÑIGA JIMENEZ en su carácter de aval, expediente número 117/2010. - - - - -

Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local que ocupa este Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, la titular del mismo Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ, que autoriza y da fe. - - - - -

Comparece RAMONA HERNANDEZ ANDRADE, quien se identifica con credencial para votar clave de elector HRANRM68040313M700, expedida por el Instituto Nacional Electoral, asesorada del Licenciado FILOGONIO LEON VIGUERAS, quien se identifica con copia certificada ante Notario Público, de su cédula profesional número 1647707, expedida por la Secretaría de Educación Pública; identificaciones de las cuales se exhibe una copia simple, devolviéndose los originales presentados. - - - - - Así mismo, se hace constar que no se encuentran presentes la parte demandada, a pesar de estar debidamente notificados como consta en autos. - - - - -

Acto seguido, la Secretario actuante, pasa lista de los postores presentados, haciéndose constar que no se presentó postor alguno a la presente audiencia y tampoco existe escrito pendiente por acordar al respecto, por lo que se declara que ya no se admitirán postores. - - - - - A continuación, la parte actora por voz de su abogado, manifiesta: que, se fije nuevo día y hora para la segunda almoneda de remate con la deducción del 20% veinte por ciento que establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; siendo todo lo que manifiesta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1055, 1056, 1070, 1410, 1411 del Código de Comercio aplicable al presente juicio así como a lo establecido por los artículos 558, 561 y 570 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, se acuerda: - - - - -

I.- Como lo solicita el promovente y visto el contenido de la presente audiencia, se convocan postores para la segunda almoneda de remate, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 03 tres de octubre del año actual, respecto del bien inmueble o predio solar urbano



embargado identificado como LOTE o PARCELA 27, MANZANA 24, ZONA 9, EN EL POBLADO DE TEPATEPEC, MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, con las características descritas en autos.-----

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$996,000.00 (NOVECIENTOS NIOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al avalúo emitido en autos por el perito tercero en discordia designado en autos, en términos de lo dispuesto por el numeral 570 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, con deducción de un 20% veinte por ciento.-----

III.- Publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces dentro de 09 nueve días en los sitios públicos de costumbre (puertas de este Juzgado, Presidencia Municipal de Francisco I. Madero, Hidalgo y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial), en el Periódico Oficial de Estado de Hidalgo, así como en el periódico "El Sol de Hidalgo."-----

IV.- Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados los avalúos correspondientes, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.-----

V.- Notifíquese y cúmplase.-----

Quedando notificada del presente proveído la parte actora.-----

Con lo que concluye la presente audiencia siendo las 11:20 once horas con veinte minutos, previa lectura y ratificación de la misma se le dé, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. DOY FE.-----

2 - 3

Actopan, Estado de Hidalgo; 08 de Agosto de 2019.- C. Actuario.-**ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 26-08-2019

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 620/2017

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO CIVIL EN GENERAL, promovido por TENORIO LEYVA Y/O BALBINA FELIX TENORIO LEYVA BALBINA en contra de GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000620/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 620/2017

Medios Preparatorios a

Juicio Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada Balbina Tenorio Leyva y/o Balbina Félix Tenorio Leyva, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 111, 113, 121, 191 fracción I y 192, del Código de Procedimientos Civiles vigente para esta entidad, se Acuerda:

I. Como lo solicita la ocursoante, se señalan las 10:00 diez horas del día 06 seis de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, para que el representante legal y/o apoderado legal de GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V., se presente ante este Juzgado puntual y debidamente identificado(a) a rendir confesión judicial bajo protesta de decir verdad absolviendo posiciones, acerca de cuál es la calidad como vendedor, respecto del bien inmueble ubicado en Manzana 32, Lote 16, en el Fraccionamiento Pitahayas en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, apercibiéndole que en caso de no asistir sin acreditar justa causa se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales por esta Autoridad judicial.

II. Notifíquese el punto que antecede por medio de edictos al representante legal y/o apoderado legal de GRUPO INMOBILIARIO INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V.

III. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como uno de los diario de mayor circulación local denominado "Milenio", haciéndole saber la radicación y trámite de los medios preparatorios antes mencionados, al representante legal y/o apoderado legal de GRUPO INMOBILIARIO INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V. así como el día y hora antes señalados para el desahogo de la confesión judicial a su cargo.

IV. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Secretaría, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Maritza Arriaga González, que autentica y da fe. MRSC/lpm

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-08-2019

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA DE LEDEZMA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 410/2018

Dentro de los autos del Expediente número 410/2018, relativo al juicio Ordinario Civil promovido por **CIRILO HERNANDEZ MARTINEZ** en contra de **SEVERIANO LOZANO MARTINEZ, TOMAS LOZANO MARTINEZ Y LUIS FERNANDO LOZANO MARTINEZ** se ordenó lo siguiente:

"A C U E R D O.- Jacala de Ledezma, Hidalgo, a 5 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado **CIRILO HERNANDEZ MARTINEZ**, con su escrito de cuenta, del que visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121 fracción II, 127, 253, 254, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de acordarse y se:

A C U E R D A:

PRIMERO.- El escrito de cuenta se manda agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Se tiene al promovente contestando la vista que se le diera por auto de fecha diez de mayo del año dos mil diecinueve, en base a las manifestaciones que vierte en su escrito de cuenta.

TERCERO.- Como lo solicita la parte actora y visto el estado procesal que guarda el presente juicio, emplácese a **TOMAS LOZANO MARTINEZ Y LUIS FERNANDO LOZANO MARTINEZ** por medio de edictos que se publiquen tres veces consecutivas en el Periódico Oficial,



así como en el periódico de mayor circulación, ambos del Estado denominado "Sol de Hidalgo", del juicio, con intervalos de siete días entre cada uno, haciéndoles saber que deberán presentarse los citados dentro de un término que no bajara de quince, ni excederá de sesenta días después del último edicto en el Periódico Oficial.

CUARTO.-Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos interino Licenciado JOSE ANTONIO MONTIEL ZARATE que autentica y da fe de todo lo actuado. DOY FE." Dos firmas ilegibles. "

2 - 3

**EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO.
13 de junio del 2019.-LIC. MAYRA MONTAÑO PACHECO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 28-08-2019

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 565/2009**

- - - En los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **ROBERTO TERAN CONTRERAS** en contra de **CATARINO HERNANDEZ MONTAÑO Y ALEJANDRA GARCIA GUZMAN**, Expediente número **565/2009**, se dictó una sentencia definitiva, que a la letra establece lo siguiente:

"En Huejutla de Reyes, Hidalgo, agosto 07 siete de 2019, dos mil diecinueve. -----

----- Por presentada **NORA ALICIA ARTEAGA ARGUELLES**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 103, 111, 457, 473, 552, 553, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:** -----

----- I. Como lo solicitó, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, identificado como Predio urbano con casa, ubicado en Avenida San Luis Potosí, numero setenta y tres de esta ciudad, Inscrito en el Registro Público de la propiedad y el Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 258, Tomo Único, Libro Primero, Sección Primera, según asiento de fecha 01 uno de septiembre de 1989, mil novecientos ochenta y nueve. ----- II. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.** ----- III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1, 199,000.00 un millón

ciento noventa y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional, valor pericial estimado en autos. ----- IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado Sol de Hidalgo. ----- V.

Notifíquese y cúmplase. ----- Así, lo acordó y firma el **LICENCIADO LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO**, Juez Primero Civil y Familiar por **Ministerio de Ley** de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA ELOY ALEJANDRA CHÁVEZ VIVEROS**, que autentica y da fe."

2 - 2

ATENTAMENTE

**HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; 20 DE AGOSTO DEL 2019.-C. ACTUARIO.-LIC. MARIA DEL REFUGIO RAMOS HERNÁNDEZ.-
Rúbrica.**

Derechos Enterados. 26-08-2019

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO: 838/2017**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER en contra de OLVERA UBALDO BERNARDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000838/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 838/2017

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 10:00 diez horas del día 3 tres de julio del año 2019, dos mil diecinueve, día y hora señalados por auto de fecha 15 quince de mayo del año actual, para que tenga verificativo el desahogo la primera almoneda de remate dentro del juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de BERNARDO OLVERA UBALDO.

Abierta la Audiencia y encontrándose presentes en el local de éste H. Juzgado y ante la presencia de la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PÉREZ, comparece la parte actora LICENCIADO ISRAEL FLORES FLORES con la personería acreditada en autos, quien se encuentra identificado con copia certificada de su cédula profesional número 5748508, expedida por la Secretaría de Educación Pública, identificaciones de las cuales se exhibe copia simple, devolviéndose el original presentado; se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada a pesar de estar debidamente notificado como consta en autos.

Seguidamente, se concede media hora para que se presenten postores a la presente audiencia de remate. Una vez concluida que fue la media hora, se hace constar que no se presentó ningún postor, por lo que se procederá al remate y ya no se admitirán nuevos postores.

Acto continuo, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos, se da inicio a la almoneda de remate y en uso de la voz la parte actora manifiesta: Que solicita por así convenir a sus intereses se señale día y hora para el desahogo de la segunda almoneda de remate, siendo todo lo que manifiesta.

Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 409, 552, 558, 561, 567 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Atendiendo a lo solicitado por la parte actora, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía consistente en el predio urbano con casa habitación, identificada como lote 59, de la manzana 9, ubicada en la Calle Fuente de Boreas número 5, del Fraccionamiento Fuentes de Tizayuca, Municipio de Tizayuca, Hidalgo, cuyos datos, medidas y colindancias obran en autos; convocándose postores para la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras



partes de la cantidad del avalúo que le fue otorgado al bien dado en garantía \$296,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

II. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el Diario "EL SOL DE HIDALGO", así mismo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

III. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores, se ordena fijar edictos por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en la finca materia del remate, así como en la Presidencia Municipal de Tizayuca, Hidalgo; por lo que, a fin de dar cumplimiento a ello, deberá girarse atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DE TIZAYUCA, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se ordene a quien corresponda realice la publicación de edictos ordenada.

IV. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

V. Desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de los inmuebles a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VI. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Quedando notificada la parte actora del presente acuerdo.

2 - 2

Con lo que termina la presente diligencia firmando al margen y al calce para debida constancia, los que en la misma intervinieron y quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de su contenido. DOY FE.

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-08-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 485/2018

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de AGUILAR GONZALEZ MARTHA ELENA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000485/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 485/2018

ESPECIAL HIPOTECARIO

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 10:30 diez horas con 30 treinta minutos del día 06 seis de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, día y hora señalado por auto de fecha 05 cinco de junio del año en curso, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO ISRAEL FLORES FLORES Y ALEJANDRO MARROQUÍN FUENTES en su carácter de apoderados legales de BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de MARTHA ELENA AGUILAR GONZÁLEZ, expediente número 485/2018.

Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local de este Juzgado Segundo de lo Civil ante la presencia de la titular del mismo MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe, comparece la parte actora LICENCIADO ALEJANDRO MARROQUÍN FUENTES en su carácter de apoderado legal de BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER quien se identifica con Cedula Profesional número 2858797 expedida por la Secretaria de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, misma que se le devuelve dejando en su lugar copia simple para constancia. Se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada MARTHA ELENA AGUILAR GONZÁLEZ, ni persona alguna que legalmente lo represente, a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos.

Acto seguido la suscrita secretario da cuenta al C. Juez de los autos de dos escritos presentados en la Oficialía de partes de éste H. Juzgado, por el LICENCIADO ALEJANDRO MARROQUÍN FUENTES a las 9:33:06 y 9:33:47 horas del día 06 seis de agosto del año en curso, que obran al dorso de los mismos de los cuales visto su contenido y con fundamento en los artículos 47, 55, 111, 123, 127, 407, 410, 473, 558 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la parte actora exhibiendo mediante escrito de fecha 06 seis de agosto del año en curso a las 9:33:06, los edictos ordenados en autos y publicados en el Periódico Oficial del Estado, así como los publicados en el Diario "Sol de Hidalgo", mismos que se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II. De lo solicitado por la parte actora en el escrito de fecha 06 seis de agosto del año en curso a las 09:33:47 en su oportunidad se acordara lo conducente en la presente audiencia.

III. Notifíquese y cúmplase.

Quedando notificada la parte actora del acuerdo que antecede.

Enseguida, en exacto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que en este juicio se ha dado eficaz cumplimiento a la publicidad ordenada con relación a la presente audiencia, el suscrito Juzgador realiza el pase de lista de postores correspondiente, dando fe la Secretaria de Acuerdos que en el Local que ocupa este Juzgado no comparece persona alguna como postor, por lo que siendo las 10:40 diez horas con cuarenta minutos, del día en que se actúa, se procede a conceder media hora para efecto de admitir postores.

Concluida la media hora, siendo las 11:10 once horas con diez minutos de la fecha en que se actúa, sin que se haya presentado postor alguno, se procede a la audiencia de remate y no se admitirán más postores.

A continuación, en uso de la voz la parte actora LICENCIADO ALEJANDRO MARROQUÍN FUENTES, en su carácter de apoderada legal de BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, manifiesta: Que toda vez que no se presentó postor alguno en el presente remate, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, solicito se señale nuevo día y hora para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, con rebaja del 20% veinte por ciento del valor pericial estimado en autos, respecto del bien inmueble que fue hipotecado a la parte



demandada y cuya descripción, medidas y colindancias obran en autos, por lo que pido sean ordenadas las publicaciones de los edictos correspondientes en el periódico oficial del Estado, en el Diario Criterio de esta ciudad, y en los tableros notificadores de este Juzgado.

Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 457, 473, 488, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 565, 570, 571, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, SE ACUERDA:

I. Como se solicita y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN LA MANZANA E, UBICADO EN LA CALLE QUETZAL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EL PARAÍSO", EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO HIDALGO, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 58230 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto Hidalgo.

II. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$1,194,000.00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación, siendo la cantidad de \$955,200.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Criterio de esta ciudad.

IV. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Por hechas las manifestaciones a que hace referencia la parte actora en su escrito de fecha 06 seis de abril del año en curso a las 9:33:47.

VII. De lo demás solicitado por la parte actora en dicho escrito, se le dice que este a lo acordado en los puntos que antecede en el presente auto, en virtud de no haberse presentado postor alguno.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Quedando la parte compareciente debidamente notificada del proveído que antecede.

Con lo que se da por concluida la presente diligencia y que previa lectura y ratificación firman al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, se cierra y se autentica lo actuado. DOY FE.

2 - 2

JUEZ SECRETARIO. - Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-08-2019

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 204/2015**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ALMA OLGUÍN LUGO EN CONTRA DE ROBERTO Y/O EUSTAQUIO MORALES BADILLO COMO DEUDOR PRINCIPAL, PEDRO Y ÁLVARO AMBOS DE APELLIDOS MORALES CRUZ EN CALIDAD DE AVALES, EXPEDIENTE NUMERO 204/2015; SE DICTO EL PRESENTE ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Tula de Allende, Hidalgo, a 02 dos de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentada la C. ALMA OLGUÍN LUGO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1257, 1410, 1411, 1412, del Código de Comercio 469, 470, 472, 473, 474, 477, 479, 487, 488 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil; SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la ocursoante se decreta en pública subasta la venta judicial del PREDIO SEMI-URBANO LOCALIZADO EN EL POBLADO DE "EL REFUGIO" EN ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, bajo el número 4731, Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha 11 once de noviembre del año 2004 dos mil cuatro, folio real electrónico 19015.

II.- Se convoca a la PRIMERA almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad \$ 415,000.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), en términos del valor pericial estimado en autos, debiéndose formularse por escrito en los términos que dispone el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil

IV.- Como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de 9 nueve días, en un periódico de mayor circulación siendo este el diario "Sol de Hidalgo", y en el Periódico Oficial del Estado, así como en los sitios públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate, en el que se indique el valor, día, hora y el sitio del remate, asimismo entre la ultima publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor a 05 cinco días.

V.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obran en autos, para que se asistan de el.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmo el Ciudadano LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ que autentica y da fe.

2 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, 12 DOCE DE AGOSTO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-ACTUARIO FR RXPEDIENTE PAR DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.- LICENCIADA MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-08-2019



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 690/2015**

Dentro del Juicio **SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE ALICIA JUAN HERNÁNDEZ**, promovido por **GUADALUPE JUAN HERNANDEZ** en, expediente 690/2015, se dicto un auto de fecha 28 veintiocho de junio del año 2019 dos mil diecinueve, que en lo conducente dice: - - - - - I.- Toda vez de que la denunciante de la presente sucesión no ha dado cabal cumplimiento a lo solicitado por el Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado mediante escrito de fecha 21 veintiuno de marzo del año en curso inciso); así también, de los autos se advierte que la promovente resulta ser pariente colateral en segundo grado de la de cujus, sin que se obre en los autos que se hayan mandado los avisos correspondientes en relación a esta intestamentaria; en consecuencia, de conformidad con el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijas los avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar de fallecimiento y origen de la finada **ALICIA JUAN HERNÁNDEZ**, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho APRA que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días, debiéndose insertar los edictos, además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- II.- Notifíquese y cúmplase. - - - - - ASÍ, lo acordó y firma la Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial **Licenciada MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos **Licenciado OSCAR AMERICO SERRANO MONTOYA**, que autentica y da fe.-----Dos firmas rúbricas ilegibles.-----

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., 05 cinco de julio de 2019.-LA C. ACTUARIA ADSCRITA.-LIC. MARÍA LUISA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-08-2019
**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 817/2015**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER . en contra de ALVARADO MEDINA GIL, BALLESTEROS MARTÍNEZ BLANCA ISELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000817/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 817/2015

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; siendo las 09:00 nueve horas del día 5 cinco de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, día y hora señalados para que se verifique el desahogo de la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, por conducto de sus apoderados legal en contra de GUSTAVO ALVARADO MEDINA y BLANCA ISELA BALLESTEROS MARTÍNEZ, dentro del expediente número 817/2015.

AUTO

V I S T O lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 561, 567, 570, del Código de Procedimientos Civiles se ACUERDA:

- I. Como lo solicita la promovente y a fin de continuar con la ejecución de la sentencia definitiva e interlocutoria dictada en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble, ubicado en número oficial 1 uno de la Calle Francisco Javier Mina, ubicado en la colonia del Trabajo, en Tepeapulco, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.
- II. Se convocan postores a la Tercera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 09:00 HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.
- III. Por tratarse de la tercera almoneda se celebrara sin sujeción a tipo.
- IV. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "criterio" en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.
- V. En atención a la facultad que le concede al suscrito juez en el artículo 558 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días, en la finca materia del remate.
- VI. En virtud de que el domicilio de la finca materia de remate se ubica fuera de los límites territoriales de este distrito judicial, gírese atento exhorto al Juez Civil y Familiar competente por turno en Apan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado faculte a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el punto que precede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias.
- VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral IV del presente proveído deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- VIII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.
- IX. Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificada la parte actora.

Con lo que termina la presente diligencia, firmando al margen y al calce los que intervinieron y quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de su contenido. Con lo que se cierra y se autoriza lo actuado. DOY FE.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-08-2019



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 564/2016**

En cumplimiento al auto de fecha 06 seis de agosto de 2019, dos mil diecinueve, dictado dentro del juicio especial hipotecario promovido por **JUAN JAVIER ALVARADO DELGADILLO** en contra de **OFELIA VIVEROS URIBE Y LEOPOLDO AGUIRRE ARELLANO**, expediente número **564/2016**. - - - Tula de Allende Hidalgo, a 06 seis de agosto del año 2019, dos mil diecinueve. Por presentada LIZETH GABRIELA VELAZQUEZ VALDES en su carácter de apoderada legal de JUAN JAVIER ALVARADO DELGADILLO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1063, 1067, 1068, 1257, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio; se ACUERDA: I.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en Pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en el Municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo, predio identificado como lote dos; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos. II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de septiembre del año en curso. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes que correspondan al inmueble embargado de la cantidad de \$1, 441, 500.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Periódico Sol de Hidalgo que se edita en esta ciudad, así como en las puertas y tableros notificadores de este H. Juzgado. V.- Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obra en autos a fojas 64 a la 70 de autos. VI.- Se tiene a la ocursoante autorizando para oír y recibir notificaciones aun las de carácter personal, así como para recoger documentos y valores a la profesionista que cita. VII.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI, lo acordó y firmó la MTRA. BIANCCA MORALES TÉLLEZ, Jueza Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con secretario MTRA. DENYS MAYER MARTÍNEZ, que autentica y da fe.

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. Tula de Allende, Hidalgo, a 14 catorce de agosto del año 2019, dos mil diecinueve. Vistas las constancias de autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 409 y 558, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y para el solo efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja ni violación a las formalidades del mismo y toda vez que por un error involuntario en auto de fecha 06 seis de agosto del año en curso, en su punto IV, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces dentro de nueve días en el periódico oficial del estado y periódico "Sol de Hidalgo", que se edita en esta ciudad así como en los tableros notificadores de este Juzgado en términos de lo dispuesto por el Código de Comercio; siendo lo correcto que dicha publicación deberá de hacerse dos veces de siete en siete días fijándose los edictos en los sitios públicos de costumbre en el periódico oficial y en un periódico de información local de la ciudad de Pachuca, en término del artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando subsistente el día y hora señalados para la celebración de la primera almoneda de remate. II.- Notifíquese y Cúmplase. A S Í, lo acuerda y firma la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial MTRA. BIANCCA MORALES TÉLLEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos MTRA. DENYS MAYER MARTÍNEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO 20 VEINTE DE AGOSTO DE 2019.-C.ACTUARIO.-VICENTE MAR HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-08-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 83/2017**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de RODRIGUEZ BARCENAS PEDRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000083/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 83/2017

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la vista que se le mando dar en el punto IV del auto de fecha 01 primero de julio del año en curso y por perdido el derecho que para ello tuvo.

II. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PRIVADA DON PABLO, NÚMERO 419, MANZANA IV, LOTE 6, FRACCIONAMIENTO PRIVADA DON PABLO I, MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$427,872.00 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre y esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "EL MILENIO" de esta ciudad.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.



VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa legalmente con Secretario LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-08-2019

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 878/2019**

DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE **CLEMENTE RODRIGUEZ MORALES** PROMOVIDO POR **JOSE MIGUEL Y CATALINA DE APELLIDOS RODRIGUEZ MORALES**, EXPEDIENTE NÚMERO **878/2019**, SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO; A 20 VEINTE DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

Por presentados **JOSÉ MIGUEL y CATALINA** ambos de apellidos **RODRÍGUEZ MORALES** promoviendo por su propio derecho y en su carácter de hermanos del autor de la sucesión, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la sucesión legítima a bienes del señor **CLEMENTE RODRÍGUEZ MORALES** con base en las consideraciones de hecho y derecho que dejan vertidas en el escrito que se provee. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1269, 1540, 1580, 1583, 1588, 1596, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1630, 1633, 1634, 1635, 1642, 1709 y demás relativos del Código Civil, 47, 53, 55, 111, 154, 758, 759, 760, 762, 764, 770, 771, 772, 773, 774, 785, 786, 787, 788, 789, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. Se admite y queda radicado en este H. Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor **CLEMENTE RODRÍGUEZ MORALES**.

III. Se abre la PRIMERA SECCIÓN.

IV. Dese la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este H. Juzgado.

V. Agréguese a los autos los anexos que acompañan los denunciantes en el de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VI. Gírese atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Dirección del Archivo General de Notarías en el Estado a fin de que informen a esta Autoridad si en dichas dependencias se encuentra inscrito testamento otorgado por el de cujus **CLEMENTE RODRÍGUEZ MORALES**.

VII. En atención a la carga de trabajo y a la agenda que se lleva en este Juzgado, se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la información TESTIMONIAL dentro del presente juicio, previa citación de los interesados y de la Agente del Ministerio Público adscrita a este H. Juzgado.

VIII. Debido a que la denuncia del presente juicio la realizan parientes colaterales del de cujus, se ordena la publicación del presente proveído por edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; así mismo se manda fijar los avisos respectivos en los sitios públicos del lugar de origen y fallecimiento de **CLEMENTE RODRÍGUEZ MORALES**, siendo estos en los tableros notificadores en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, de la Presidencia Municipal de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo; y en los estrados notificadores de este H. Juzgado; así como en la Presidencia Municipal de Acatlán Hidalgo; anunciando la muerte sin testar de **CLEMENTE RODRÍGUEZ MORALES** y que **JOSÉ MIGUEL y CATALINA** ambos de apellidos **RODRÍGUEZ MORALES** en su carácter de hermanos, reclaman la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar los bienes del autor de la sucesión, para que comparezcan dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente al último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, a deducir los derechos hereditarios que le pudiesen corresponder, ante el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial.

IX. Para tener por acreditado el parentesco de los promoventes con el autor de la sucesión, se le requiere a efecto de que acrediten con prueba idónea que **JORGE RODRÍGUEZ V.**, y/o **JORGE RODRÍGUEZ VILLEGAS** y/o **JORGE RODRÍGUEZ**, al igual que **MARÍA MORALES DE H.** y/o **MARÍA MORALES HERNÁNDEZ** y/o **MARÍA MORALES**, en vida fueron la misma persona.

X. No obstante que exhibe acta de defunción del autor de la sucesión que se expide para el interesado, se le requiere para que dentro del término de 03 tres días hábiles, exhiba la certificación del acta de defunción correspondiente.

XI. Respecto a lo solicitado en el punto SÉPTIMO PETITORIO del libelo de cuenta, no se acuerda de conformidad por no ser el momento procesal oportuno.

XII. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el escrito de cuenta, autorizando para tal efecto

XII. Por autorizados los profesionistas que cita para oír y recibir notificaciones el que indica en el escrito de cuenta, autorizando para tal efecto a los profesionistas que cita en el libelo que se provee.

XIII. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así, lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SANTILLÁN MALDONADO**, que autentica y da fe. **DOY FE.**

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HGO. A 07 DE AGOSTO DEL 2019.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-08-2019

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL



**PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 341/2017**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUCIÓN DE CONVENIO, promovido por INFONAVIT en contra de FURLONG GUASCO AARON, radicándose la demanda bajo el expediente número 000341/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 341/2017

En Pachuca de Soto, Hidalgo a 9 nueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve

Por presentada Licenciada SAYRA LINA CRUZ TORRES en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 47, 55, 111, 471, 473 y del 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

- I. Por cuanto hace a reconocer la personalidad con la que se ostenta la promovente se manda a estar a lo acordado en el punto III del auto de fecha 2 dos de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, visible a foja 59 de autos.
- II. Como lo solicita la promovente y a fin de continuar con la ejecución de convenio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, ubicado en Lote 16, manzana 27, número oficial 203, Calle Santa Cruz, Fraccionamiento denominado Providencia Siglo XXI, Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.
- III. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 09:00 HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.
- IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$416, 000.00 (CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.
- V. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Criterio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.
- VI. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial.
- VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral V del presente proveído deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- VIII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.
- IX. Previa copia certificada, identificación y toma de razón que obre en autos para debida constancia, devuélvase a la ocursoante el documento que solicita.
- X. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta.
- XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, Licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretario de acuerdo, Licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-08-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 243/2017**

EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE FABIAN GONZALEZ PEREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 243/2017, SE DICTO UN AUTO CON FECHA 12 DOCE DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EXPEDIENTE: 243/2017 ESPEC. HIPOTEC. Tula de Allende, Hidalgo, a 12 doce de agosto del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentado LIC. CHRISTIAN TAPIA PEREZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 342, 343, 457, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Se tiene al promovente iniciando la vía de apremio. II.- Así mismo, se tiene al promovente en ejecución de sentencia, exhibiendo el certificado libertad de gravamen del bien inmueble hipotecado en autos, el cual se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes. III.- Toda vez que el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, establece que cada parte tendrá derecho a exhibir dentro de los 5 días siguientes a que sea ejecutable la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, avalúo de la finca hipotecada y en el supuesto de que ninguna de las partes exhiba el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo antes citado, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, por ende se tiene al promovente exhibiendo el correspondiente avalúo de la finca hipotecada realizado por el ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, el cual se manda agregar a los autos a fin de que surta sus efectos legales correspondientes IV.- Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende se considera como base para el remate el primer avalúo exhibido en tiempo. V.- Por ende se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, que resulta ser el único avalúo presentado en autos. VI.- Así entonces continuando con la ejecución de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el inmueble actualmente ubicado en lote 54, manzana XXXIX, departamento 4, edificio 116, en privada Majoletto, del fraccionamiento denominado "Paseos de la Pradera", municipio de Atotonilco de Tula, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos. VII.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 26 VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. VIII.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$258,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), valor



pericial emitido en autos sobre el citado inmueble, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% (diez por ciento), para participar como postores. IX.- Publíquense edictos, por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Diario denominado "El Sol de Hidalgo, Región Tula-Tepeji", en los tableros notificadores de este Juzgado. X.- Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario. XI.- Se tiene al ocursoante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones las listas que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado. XII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada HORTENCIA MARÍN ALVARADO, que autentica y da fe.

2 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO 26 VEINTISÉIS DE AGOSTO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ESTEFANY LEOCADIO GÓMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-08-2019

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 603/2017**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de QUEZADA CONTRERAS MARTIN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000603/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 603/2017

En Pachuca de Soto, Hidalgo a 9 nueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve

Por presentada Licenciada SAYRA LINA CRUZ TORRES en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 47, 55, 111, 471, 473 y del 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por cuanto hace a reconocer la personalidad con la que se ostenta la promovente como apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se manda a estar a lo acordado en el punto I del auto de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

II. Como lo solicita la ocursoante y a fin de continuar con la ejecución de sentencia definitiva e interlocutorias dictadas en autos, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, ubicado en Lote 8 ocho, manzana N, actualmente número 101 ciento uno, Calle Bauxita de la ampliación del Fraccionamiento Unidad Habitacional Tizayuca, Franja Sur, Tizayuca, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

III. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Criterio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VI. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca hipotecada, tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Presidencia Municipal y Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VII. Toda vez que la finca hipotecada se encuentra fuera de éste Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte a quien corresponda dar cumplimiento al punto que antecede, otorgando al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde promociones y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado.

VIII. Queda a disposición de la parte actora previa su elaboración el exhorto referido en el punto que antecede para que por su conducto se haga llegar a su destino, así mismo hágasele saber que contrae la obligación de devolver el exhorto de marras antes esta autoridad si por conducto se hiciera la devolución.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral V del presente proveído deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

XI. Previa copia certificada, identificación y toma de razón que obre en autos para debida constancia, devuélvase al ocursoante el documento que solicita.

XII. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta, autorizando para tal efecto, así como para recibir documentos a los profesionistas que menciona.

XIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, Licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretario de acuerdo, Licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-08-2019

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR



**ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 114/2019**

Dentro de los autos del juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **TERESA, ANDREA, FRANCISCO e ISIDRO todos de apellidos CRUZ ACOSTA** dentro del expediente número **114/2019**, se dictó el presente auto, que a la letra establece:-----

Actopan, Hidalgo, a 05 cinco de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentados **TERESA, ANDREA, FRANCISCO e ISIDRO todos de apellidos CRUZ ACOSTA**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña consistentes en acta de defunción, cuatro actas de nacimiento y un juego de copias simples, denunciando el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **GONZALO CRUZ ACOSTA**. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, **1611**, del Código Civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 786 y **793** del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**:-----

-- I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número **114/2019, ciento catorce, diagonal dos mil diecinueve**, que le corresponde.

-- II.- La suscrita Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V, de la Ley Adjetiva Civil. -----

-- III.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de **GONZALO CRUZ ACOSTA**. -----

-- IV.- Dese la intervención legal que corresponde al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**.

-- V.- Se señalan las **11:00 ONCE HORAS DEL DIA 15 QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados.

-- VI.- Gírense atentos oficios al **Director General del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado**, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión **GONZALO CRUZ ACOSTA**. -----

-- VII.- Una vez que sea desahogada la prueba testimonial referida en el punto que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo fijense avisos en los lugares públicos de esta ciudad que resultan ser la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo, el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, los tableros notificadores de este Juzgado, en los lugares públicos del lugar de defunción del de cujus, que resultan ser la Presidencia Municipal de Pachuca, Hidalgo, el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, y los tableros notificadores del Juzgado que realice la fijación de los avisos; y por último en los lugares públicos del lugar de nacimiento del de cujus; en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de **GONZALO CRUZ ACOSTA**, así como el nombre de los promoventes **TERESA, ANDREA, FRANCISCO e ISIDRO todos de apellidos CRUZ ACOSTA**, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad las personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes del mismo, como lo dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles. -----

-- VIII.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, gírense atento exhorto, con los insertos necesarios al Juez civil en turno del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva diligenciarlo en sus términos. -----

-- IX.- Queda el exhorto ordenado a disposición de los promoventes, para que pasen a recibirlo, previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia y por su conducto lo hagan llegar a su destino, debiendo apresurar su diligenciación ante el Juez exhortado, debiendo exhibir el acuse de recibido ante esta Autoridad. -----

-- X.- Para el debido cumplimiento del punto VII del presente auto, se requiere a los denunciados para que exhiban copia certificada del acta de nacimiento del de cujus, a efecto de que puedan realizarse las publicaciones ordenadas en dicho punto. -----

-- XI.- Se requiere a los denunciados para que antes del dictado del auto declarativo de herederos, proporcionen el domicilio de los padres del de cujus a efecto de que se les notifique la radicación y tramitación de la presente intestamentaria. -----

-- XII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta. -----

----- XIII.- Notifíquese y cúmplase. -----

-- Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial **LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA IMELDA GOMEZ CORONA**, que autentica y da fe.- DOY FE. -----

2 - 2

ACTOPAN, HIDALGO, A 20 VEINTE DE AGOSTO DEL 2019.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADO JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-08-2019
JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL.

**MÉXICO. D.F.
SECRETARIA "A"**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 79/2008**

EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ÓRGANO DEMOCRÁTICO DE GOBIERNO

En cumplimiento a lo ordenado por autos dictado en fecha veintiocho de junio del dos mil diecinueve deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LORENA HERNÁNDEZ ESCALERA, en contra de JOSÉ ALFREDO PÉREZ RODRÍGUEZ Y JUANA HERNÁNDEZ SALES expediente 79/2008 en el cual se ordenó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, identificado como: EL LOTENÚMERO 20 (VEINTE) DE LA MANZANA K, DE LA UNIDAD VECINAL III, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE DE POBLAMIENTO, HIDALGO UNIDO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO;



para tal efecto se señalan las: ONCE HORAS DEL DIA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", y en razón de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado publicar los EDICTOS del caso en los sitios de costumbre, estrados del juzgado y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, sirviendo de base para la almoneda correspondiente a la cantidad de \$1,704,000.00(UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al precio de avalúo exhibido por la parte actora, el cual se toma en cuenta para el remate ordenado en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir por cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del mismo ordenamiento jurídico en cita.

2 - 2

A T E N T A M E N T E

Ciudad de México, a 02 de Julio del 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. ARELI AVILES CORNEJO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2019

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 510/2017**

En el expediente número 510/2017 dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido **JOSEFINA GARCIA ORDOÑEZ**, en contra de lo **CC. ESMERALDA DOLORES, MARCO ANTONIO Y CRISTINA MAGDALENA todos DE APELLIDOS URIBE ROJO**, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan, Hidalgo, a 13 trece de agosto del año dos mil diecinueve 2019.

Por presentada **JOSEFINA GARCIA ORDOÑEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 121, fracción II, 253 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, Así como la tesis identificada bajo el rubro: "**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL**". Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; **SE ACUERDA:**

I.- Como lo solicita la parte actora y visto el estado procesal de los autos, emplácese por medio de edictos a la parte demandada **ESPERALDA DOLORES URIBE ROJO Y MARCO ANTONIO URIBE ROJO**, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado y el diario El Sol de Hidalgo, edición regional, para que dentro del término legal de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación en el periódico oficial en el Estado, de contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del Juicio Ordinario Civil, expediente número **510/2017**, promovido por **JOSEFINA GARCIA ORDOÑEZ** en contra de **ESMERALDA DOLORES, MARCO ANTONIO Y CRISTINA MAGDALENA todos de apellidos URIBE ROJO**, radicado en el Juzgado Civil y Familiar de Huichapan, Hidalgo, quedando a disposición de los demandados en este H. Juzgado las copias simples de traslado, así mismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, y se le notificará por medio de LISTA que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

II.- El archivo del presente auto esta a disposición de la parte actora para que en una memoria USB realice el tramite de publicación correspondiente.

III.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

ASÍ, lo acuerda y firma la Jueza Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADA LILIAN ROCIO LUGO MARTÍNEZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO ANASTACIO ISLAS ALAMILLA**, que autentica y da fe.

1 - 3

Huichapan, Hidalgo, Agosto de 2019.- Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia.-ACTUARIO.-LIC. JOSÉ ALFREDO RENDÓN LÓPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-09-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 1501/2013.**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 23 veintitrés de agosto de 2019 dos mil diecinueve RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR JAVIER BECERRA VELAZQUEZ EN CONTRA DE EMPRESA DENOMINADA ALMACENADORA SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de quien legalmente la represente, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 189 CIENTO OCHENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL LICENCIADO LUIS E. TORRES Y ORTIZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 41 CUARENTA Y UNO CON EJERCICIO EN EL DISTRITO FEDERAL LICENCIADO SANTIAGO JAVIER COVARRUBIAS Y GONZALEZ, DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO Y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO EXPEDIENTE NÚMERO 1501/2013.

AUTO POR CUMPLIMENTAR

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 17 diecisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve. Por presentado JAVIER BECERRA VELAZQUEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde



puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA: I.- Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que, no fue posible recabar la información del domicilio preciso de los codemandados JUAN REFUGIO, BERTHA, ANGEL y CESAR, todos de apellidos OLVERA AGUILAR, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a la citada demandada, por medio de EDICTOS. II.- **En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que es "El Sol de Tulancingo", y en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad,** haciéndole saber que deben presentarse los demandados JUAN REFUGIO, BERTHA, ANGEL y CESAR, todos de apellidos OLVERA AGUILAR dentro de un término de 30 TREINTA DÍAS, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por JAVIER BECERRA VELAZQUEZ, por su propio derecho, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se les tendrá por rebelde y, por ende, como presuntamente confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar, y toda notificación se les realizará por medio de lista; requiriéndolos para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibidos que en caso contrario, serán notificados por medio de lista que se fije en el tableros notificadores de este Juzgado. Asimismo, hágaseles saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó, la Jueza Segundo de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LIC. IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, que actúa con Secretaría de Acuerdos LICENCIADA ADRIANA YAZMIN REYES MONTAÑO, que autoriza y da fe.

1 - 3

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LICENCIADA IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-09-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 593/2013**

En cumplimiento al auto de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, dictado dentro del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por PABLA JUANA GARCIA CRUZ por su propio derecho y en representación de ESPERANZA GARCIA CRUZ también conocida como MARIA ESPERANZA GARCIA CRUZ y de ANA ELENA GARCIA CRUZ en contra de LEONARDO RAMIREZ ALVAREZ y LEONARDO RAMIREZ FERNANDEZ, expediente número 593/2013.- Por presentada PABLA JUANA GARCIA CRUZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 121 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: 1.- Como lo solicita, la promovente, se ordena se publiquen los edictos por **3 TRES VECES** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario "Sol de Hidalgo", Edición Regional, haciéndole saber a **MARIA TRINIDAD RITA GARCIA CRUZ** que tiene el carácter de listiconsorte activo dentro del presente juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por **PABLA JUANA GARCIA CRUZ** por su propio derecho y en Representación de **ESPERANZA GARCIA CRUZ**, también conocida como **MARIA ESPERANZA GARCIA CRUZ, y de ANA ELENA GARCIA CRUZ** en contra de **LEONARDO RAMIREZ ALVAREZ Y/O LEONARDO RAMIREZ FERNANDEZ**, expediente número 593/2013 y que deberá de presentarse dentro del término de **40 CUARENTA DÍAS**, a este H. Juzgado a fin de ratificar la demanda o en su caso expresar su conformidad con lo actuado por las actoras en el presente juicio o bien lo que a su derecho convenga en cumplimiento al auto de fecha 08 ocho de abril del año dos mil trece, apercibida que de no hacerlo así, se tendrá por conforme con lo actuado por las actoras en el presente juicio, asimismo se requiere para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de lista. II.- ... - III.- ... - IV.- Notifíquese y cúmplase. A s i, lo acordó y firma la MAESTRA BIANCCA MORALES TÉLLEZ, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial que actúa con Secretario de acuerdos MAESTRA ROSA LAURA BAÑOS MONZALVO.

1 - 3

ATENTAMENTE.
Tula de Allende, Hidalgo, a 30 de Agosto de 2019.-**LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARY CRUZ CHAVEZ TORAL.-**

Derechos Enterados. 02-09-2019

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1503/2017**

Dentro del Juicio Ordinario Civil Nulidad de Juicio Concluido, promovido por JUAN MNAUEL, GENOVEVA, CRESCENCIO DE APELLIDOS PEREZ VARGAS en contra de MARIA MARGARITA MERA GONZALEZ Y OTROS, expediente número 1503/2017 se dictó un auto de fecha 05 cinco de Julio del 2019 dos mil diecinueve que en lo conducente dice: Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a 05 cinco de julio de 2019 dos mil diecinueve. Por presentado JUAN MANUEL PÉREZ VARGAS con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 113, 115, 116, 121, del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: " EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es



conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413; así como en la Tesis Aislada.- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. SE ACUERDA: I.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que la contestación al oficio remitido al Vocal Ejecutivo del 05 Distrito Electoral Federal, informó que no existe registro alguno de la parte co-demandada MARIA EMILIA NÁJERA DE REYNOSO y/o MARIA EMILIA NÁJERA MARTINEZ; por ello se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos. II.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, Edición Regional, haciéndole saber a la co-demandada MARIA EMILIA NÁJERA DE REYNOSO y/o MARIA EMILIA NÁJERA MARTINEZ que los Ciudadanos JUAN MANUEL, GENOVEVA, CRESCENCIO todos de apellidos PÉREZ VARGAS, por su propio derecho y como legítimos herederos a bienes de LUIS PÉREZ ZÚÑIGA, han planteado demanda ORDINARIA CIVIL en su contra, dentro del Expediente número 1503/2017, por lo que se le hace saber que deberá comparecer en este Juzgado Tercero Civil y Familiar de Tula de Allende, Hidalgo, dentro del término de 45 cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará en lo sucesivo, aún las notificaciones que deban de ser personales, por medio de lista que se publique en este juzgado; finalmente se hace saber a MARIA EMILIA NÁJERA DE REYNOSO y/o MARIA EMILIA NÁJERA MARTINEZ que quedan a su disposición y en la primera secretaría de este H. Juzgado las copias simples de la demanda y a la vista de ésta, los documentos exhibidos por la parte actora como base de su acción los cuales exceden de 25 veinticinco fojas útiles, para que se instruyan ambas partes litigantes. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ANA LAURA ESPINOSA NOBLE, que autentica y da fe.

1 - 3

Tula de Allende, Hidalgo; a 02 de Agosto del 2019.-LICENCIADA VERONICA MOTA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-09-2019

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1515/2016**

Juicio **ESPECIAL HIPOTECA RIO** promovido por el LIC. **SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ** en contra de **PATRICK AZAREEL ORTIZ LARA**, expediente número **1515/2016**, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado LIC. **SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258, 264, 268, 269, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de **PATRICK AZAREEL ORTIZ LARA**, por ende y como lo solicita el ocurrente se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a **PATRICK AZAREEL ORTIZ LARA** por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Tulancingo", haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro de un término de **60 sesenta días**, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a contestar la demanda instaurada en su contra, oponga las excepciones que permite la Ley en su artículo 460 de la Ley Adjetiva Vigente en la Entidad y ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar, y toda notificación se le realizara por medio de lista que se fije en este H. Juzgado, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio al demandado que queda a su disposición y en la primera secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada para que se instruya la parte.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Maestro **EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL**, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. **MARIA DEL ROSARIO OLGUIN OMAÑA**, que autentica y da fe.

OTRO AUTO.

Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, 07 siete de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado LIC. **SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ**, en su carácter de apoderado legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,...** se acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que progresivamente le corresponda.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III.-...

IV.- Expídase la cédula hipotecaria correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 464 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

V.- Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este Distrito Judicial, (ubicación del inmueble hipotecado), la cédula hipotecaria y la demanda que se provee, girando al efecto el oficio respectivo.

VI.- En el domicilio señalado en el escrito de cuenta y con las copias simples que se adjuntan debidamente selladas y cotejadas, así como del auto inicial, emplácese a la parte demandada corréndosele traslado para que dentro del término legal de **05 cinco días** ocurra ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, oponga las excepciones que permite la Ley en su artículo 460 de la Ley Adjetiva Vigente en la Entidad y ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar, y toda notificación se le realizara por medio de lista que se fije en este H. Juzgado, pronunciándose



inmediatamente sentencia definitiva, así mismo requirírase para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista.

VII.- Así mismo requirírase a la parte demandada en el momento de la diligencia de emplazamiento, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciéndosele saber al mismo tiempo que en caso de que aceptara contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma finca, procediendo a formar el inventario correspondiente, requiriéndola para que otorgue todas las facilidades para su formación; apercibida de que en caso de no hacerlo así, se le aplicará alguno de los medios de apremio que marca la Ley.

VIII.- Hágase saber también a la parte demandada que en caso de que no aceptar la responsabilidad de depositario, la tenencia de la finca hipotecada se entregará en el mismo acto a la parte actora.

IX.- Para el caso de que la diligencia de emplazamiento no se entienda directamente con la parte demandada, esta deberá, dentro del término fijado para la contestación a la demanda, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose de que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

X.- Toda vez que los documentos exhibidos por los ocursoantes para correr traslado a la demandada, exceden de veinticinco fojas, quedan a disposición de la parte demandada y en la primera secretaría de este H. Juzgado para que se instruyan las partes.

XI.-...

XII.-...

XIII.-...

XV.-...

XVI.-...

XVIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Ciudadana Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos Maestra en Derecho ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ, que autentica y da fe.

OTRO AUTO.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, 12 doce de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 222, 223, 224, 225, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 8 fracción XIII de la Ley de General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, 2011, 2012, 2015, 2018, del Código Civil, así como 70, 123, 127 y 135 fracción V del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Por reconocida la representación con que se ostenta la promovente, misma que se justifica en términos de la copia certificada que se exhibe anexa al de cuenta, la cual consigna poder general para pleitos y cobranzas, otorgado bajo la escritura número 193,705, de fecha 3 de noviembre del año 2016, ante la fe del Notario Público número 151, de Ciudad de México; misma que previa certificación, toma de razón y recibo correspondiente se ordena su devolución.

II.- Se tiene a la ocursoante acreditando el CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUIDOS LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCION DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, que celebran BBA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como CEDENTE y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, como CESIONARIA, en términos de la copia certificada de la escritura 84,802, libro 2,313, de fecha 29 de junio del año 2018, otorgada ante la fe del Notario Público GONZÁLO M. ORTÍZ BLANCO y LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, de la Ciudad de México; misma que previa certificación, toma de razón y recibo correspondiente se ordena su devolución, dejando en su lugar copia certificada del mismo.

III.- Por lo tanto, se considera como parte actora dentro del presente juicio a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

IV.- Por última ocasión, notifíquese este auto al representante legal de BBA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

IV.- Se instruye al actuario de la adscripción para que en el domicilio señalado para efectos de emplazamiento le notifique a la parte demandada el presente auto, haciéndole de su conocimiento que los anexos exhibidos por el promovente, se encuentran a su disposición en esta Secretaría para que se imponga de ellos, ya que los mismos exceden de 25 fojas.

VI.-...

VII.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDIVAR, QUE ACTÚA CON SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO OLGUÍN OMAÑA, QUE AUTENTICA Y DA FE.

1 - 3

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 01 de abril de 2019.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-09-2019

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 589/2017

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERRERA VARGAS MARIA DE LOS ANGELES en contra de A.B. PEREZ ADUATO JOSE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000589/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 589/2017

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado CESAR ALBERTO CORTES HERRERA, con la personalidad que tiene debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 113, 127, 131, 276, 286, 287, 288, 289, 291, 293, 295, 296, 297, 305, 306, 308, 319, 324, 331, 332, 333, 335, 336, 352, 375, 376, 377, 409, 627, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA:



- I. Toda vez que la parte demandada no ofreció pruebas se le tiene por perdido el derecho que para ello tuvo.
- II. Como lo solicita el ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se procede a DICTAR EL AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS EN EL PRESENTE JUICIO.
- III. Se admiten como pruebas de la parte actora, todas y cada una de las ofrecidas en su escrito de fecha 09 nueve de abril del año 2019 dos mil diecinueve.
- IV. No se hace especial pronunciamiento al respecto con relación a la parte demandada, por no haber ofrecido medios de prueba en este juicio.
- V. Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas en este juicio.
- VI. Se abre un término ordinario de desahogo de pruebas de 30 TREINTA DÍAS IMPROPRORROGABLES.
- VII. Se señalan las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de la CONFESIONAL admitida a la parte actora y a cargo de JOSE PEREZ ADAUTO, en forma personal y no por conducto de apoderado legal, quien deberá ser citada por conducto de la C. Actuario en turno adscrita a la Coordinación de Actuarios, personalmente, debida y oportunamente, en sus domicilios procesales que tiene señalado en autos, para que comparezca al local que ocupa este Juzgado el día y hora señalado con antelación a absolver posiciones, apercibida que en caso de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta autoridad y que dejen de absolver.
- VIII. Se señalan las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL admitida a la parte actora, requiriéndole para que en el término de TRES DÍAS reduzca a DOS sus testigos, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así, esta autoridad lo hará en su rebeldía y hecho que sea los presente el día y hora señalados, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así será declara desierta su probanza.
- IX. Se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 20 VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de la INSPECCIÓN JUDICIAL admitida a la parte actora, la cual se llevará a cabo en el inmueble ubicado en LOTE 13, DE LA MANZANA XXIV, DE LA CALLE SANTA GERTRUDIS, NUMERO 109 CIENTO NUEVE, COLONIA REAL DE MINAS EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA; HIDALGO; y que versará en relación a los incisos ofrecidos, con citación de las partes contendientes.
- X. Quedan desahogadas las demás probanzas admitidas a las partes por así permitirlo su propia y especial naturaleza y valor probatorio.
- XI. Tomando en consideración que la parte demandada JORGE PÉREZ VARGAS en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de JOSÉ PÉREZ ADAUTO, fue emplazado a juicio por medio de EDICTOS y que el juicio se sigue en su rebeldía, en consecuencia, en términos de lo previsto en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que, el presente auto, además de notificársele al citado demandado por medio de LISTA, notifíquesele también por medio de EDICTOS que se publiquen dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.
- XII. Notifíquese y cúmplase.
- A S Í, lo acordó y firmó, LIC. MARIA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que autoriza y da fe. GLD

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-09-2019

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 933/2018

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO, promovido por SOLARES ESCUDERO ASCENCIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000933/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NUM. 933/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 6 seis de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado ASCENCIÓN VENANCIO SOLARES ESCUDERO, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 121, 277, 757, 771, 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

- I. Se tiene al promovente exhibiendo CURP del autor de la presente sucesión el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.
- II. Toda vez que de la CURP exhibida por el ocursoante se desprende que la fecha de nacimiento de DAVID SOLARES CERON es 21 veintiuno de enero de 1930 mil novecientos treinta, gírense los oficios ordenados en el punto VII del auto de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.
- III. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en razón de que el denunciante de la presente sucesión es pariente colateral dentro del cuarto grado del de cujus, es necesario publicar edictos por dos veces consecutivas, tal y como lo previene el artículo 793 del Código de Procedimientos civiles.
- IV. En consecuencia, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado y en el diario Criterio, sitios públicos de este distrito judicial que resultan ser los tableros notificadores de este juzgado, el lugar de nacimiento y fallecimiento del de cujus, que en el presente caso resulta ser Pachuca de Soto, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de DAVID SOLARES CERÓN, la cual ha sido denunciada por ASCENCION VENANCIO SOLARES ESCUDERO, quien es pariente colateral dentro del cuarto grado del de cujus por ser su hermano, llamándose a toda aquella persona que se crea con igual o mejor derecho para heredar a fin de comparezca a este juzgado dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos antes ordenados en el periódico Oficial del Estado.



V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que en el momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Celia Ramírez Godínez, quien actúa con Secretario de acuerdos, Licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que autentica y da fe. ycsa

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-08-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 547/2019**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 24 veinticuatro de Junio del año 2019 dos mil diecinueve RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO ,PROMOVIDO POR ALFREDO TOLENTINO HERMENEJILDO Y MIRIAM TOLENTINO HERMENEJILDO A BIENES DE BONIFACIO TOLENTINO HERNEJILDO, EXPEDIENTE NÚMERO 547/2019.

AUTO POR CUMPLIMENTAR

En la Ciudad de Tulancingo, Hidalgo a 16 dieciséis de abril del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentados ALFREDO TOLENTINO HERMENEJILDO y MIRIAM TOLENTINO HERMENEJILDO, con su escrito de cuenta y anexos, vienen a promover juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de BONIFACIO TOLENTINO HERMENEJILDO, en base a los hechos y consideraciones de derecho que indica en el de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1585, 1586, 1588, 1589, 1590 y 1630, del Código Civil; 1, 2, 3, 44, 46, 53, 55, 94, 111, 123, 141, 142, 143, 154 fracción V, 757, 764, 767, del 770 al 774, 778, 785, 786, 787, y 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente. II.- Por denunciada la Sucesión intestamentaria a bienes de BONIFACIO TOLENTINO HERMENEJILDO. III.- Se admite la radicación en este Juzgado de la sucesión Intestamentaria a bienes BONIFACIO TOLENTINO HERMENEJILDO. IV.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. V.- Se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 15 QUINCE DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, a cargo de dos personas de digna fe, por lo que, requiérase al promovente para el día y hora señalado con anterioridad, presente a su testigos en este H. Juzgado a efecto de que rindan su testimonio correspondiente. VI.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías del Estado y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que a la brevedad posible informen a este Juzgado si en esas dependencias a su cargo, solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda deberá comprender en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT) se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión BONIFACIO TOLENTINO HERMENEJILDO. VII.- Toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realizan parientes colaterales del de cujus dentro del primer grado, una vez que se haya recibido el justificantes de parentesco, la información testimonial ordenada en ley, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar del fallecimiento y origen del finado anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 días además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado. VIII.- Se tiene a los promoventes otorgado su voto a favor de ALFREDO TOLENTINO HERMENEJILDO a fin de que desempeñe el cargo de albacea dentro de la presente sucesión, lo cual será tomado en consideración en su momento procesal oportuno. IX.- Agréguese a sus autos los documentos que acompaña al de cuenta a fin de que surtan sus efectos legales conducentes. X.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el mencionado en el de cuenta y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que indican en el escrito que se provee. XI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada OFELIA SANTILLÁN ZAMUDIO, que autentica y da fe.

1 - 2

ACTUARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-08-2019

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 399/2015**

En el juicio ordinario civil promovido por **Victor Guerrero Téllez** en contra de **Herlinda Guerrero Téllez y Nabor Guerrero Téllez**, expediente número **399/2015**, obra un acuerdo que a la letra dice:

En la Ciudad de Atotonilco El Grande, Estado de Hidalgo, 28 (veintiocho) de agosto del 2019 (dos mil diecinueve).

Por presentado **Victor Guerrero Téllez**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 488, 552, 553, 554, 555, 558, 561, 562, 563, 565, 567, 568, y demás relativos del código de procedimientos civiles en relación con el 472, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al primer ordenamiento legal en cita; **se acuerda:**

I. Como se solicita, se convoca a postores para la **primera almoneda de remate** que tendrá verificativo en el local de éste Juzgado a las **11:00 (once) horas del día 4 (cuatro) de octubre del año en curso.**

III. Se decreta en pública subasta la venta judicial del inmueble ubicado en la calle de Allende de la Ciudad de Atotonilco El Grande, Hidalgo.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$1,585.644.00 (un millón quinientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN), según valor pericial estimado en autos arrojado por el peritaje emitido por el perito tercero en discordia nombrado por la juez.

V. Publíquense los edictos correspondientes en el **periódico oficial del estado, en el "periódico milenio de Hidalgo"**, por dos veces, de siete en siete días, fijándose edictos en los sitios públicos de costumbre.



VI. Hágase saber a los interesados que para participar como licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la **Lic. Stephania Elizabeth Cruz Castelán**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretaria de Acuerdos interina **Lic. Karla Irene Espinosa Ángeles**, que autentica y da fe.

1 - 2

Atotonilco el Grande Hidalgo, 2 de septiembre de 2019.-El Actuario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Licenciado José Emmanuel Anguiano Pérez.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-09-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1490/2017

EN EL JUICIO **ORDINARIO CIVIL**, PROMOVIDO POR **MA. ASCENCION MARCELO MENDOZA** EN CONTRA DE **VICTOR HUERTA MENDOZA Y NORMA MODESTO ROJAS, EXPEDIENTE NUMERO 1490/2017**, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENOP DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 03 TRES DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, QUE ACONTECEDE SE TRANSCRIBE EN LO CONDUCENTE.

R e s u e l v e **Primero.-** El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver, el presente juicio. **Segundo.-** Ha sido procedente la vía ordinaria civil por virtud de la cual se substanció el presente juicio. **Tercero.-** La parte actora Ma. Ascención Marcelo Mendoza, acreditó los elementos constitutivos de la acción reivindicatoria, en tanto que la demandada Norma Modesto Rojas no acreditó sus excepciones, mientras que el demandado Víctor Huerta Mendoza se constituyó en parte rebelde. **Cuarto.-** En consecuencia, se declara que Ma. Ascención Marcelo Mendoza, tiene pleno dominio sobre la fracción del predio rustico denominado "El Manantial", ubicado en la población de Tenango de Doria, Hidalgo, en la cual está inmersa una barda de block de 36 centímetros de ancho, 14.93 metros de largo y tres metros de alto, que hacen un total de afectación de 4.73 metros cuadrados. **Quinto.-** En consecuencia, se condena a Víctor Huerta Mendoza y Norma Modesto Rojas, para que dentro del plazo legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución, desocupen la fracción del inmueble motivo la presente controversia, a efecto de que se lo entregue a la actora, apercibido que en caso de no hacerlo así, se efectuará el lanzamiento a su costa. **Sexto.-** Se absuelve a la parte demandada Víctor Huerta Mendoza y Norma Modesto Rojas de la prestación marcada con el inciso c) de conformidad con lo establecido por el considerando cuarto de esta resolución. **Séptimo.-** Se absuelve a Víctor Huerta Mendoza y Norma Modesto Rojas, respecto a prestación reclamada en el inciso e) consistente en el pago de daos y perjuicios, por las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución. **Octavo.-** En términos de la última parte considerativa de la presente resolución, se condena a Víctor Huerta Mendoza y Norma Modesto Rojas, al pago de los gastos y costas generados por la tramitación del presente juicio. **Noveno.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización. **Decimo.- Notifíquese la presente resolución a Víctor Huerta Mendoza por medio de edictos de conformidad con el artículo 627 de la ley adjetiva civil. Décimo Primero.-** Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió y firma el Licenciado Arturo Hernández Oropeza, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y da fe.

1 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, AGOSTO DE 2019.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-**LIC. ARMANDO AGUILAR GONZALEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 03-09-2019

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1036/2015

--- En los autos del Juicio **ESCRITO FAMILIAR DE CANCELACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA** promovido por **PEDRO JESUS RAMÍREZ FRANCO** en contra de **MARGARITA RODRIGUEZ DEL ANGEL** por su propio derecho y en representación de **FERNANDO DE JESUS RAMIREZ RODRIGUEZ**, Expediente número **1036/2015**, se dictó sentencia definitiva que en lo medular establece lo siguiente:

"Huejutla de Reyes, Hidalgo; a 24 veinticuatro de Abril del 2019, dos mil diecinueve. -----

----- **Vistos** los autos para dictar **sentencia definitiva** dentro del juicio **Escrito Familiar de Cancelación y Reducción de Pensión Alimenticia** promovido por **PEDRO JESUS RAMÍREZ FRANCO** en contra de **MARGARITA RODRÍGUEZ DEL ÁNGEL** por propio derecho y en representación de su entonces menor hijo **FERNANDO DE JESÚS RAMÍREZ RODRÍGUEZ**; expediente 1036/2015 y: -----

----- RESULTANDO: ----- CONSIDERANDOS:

----- RESUELVE: -----

--- **Primero.** El suscrito Juez es competente para conocer y resolver el presente juicio. -----

----- **Segundo.** Procedió la vía escrita familiar intentada. ----- **Tercero.** El actor principal **PEDRO JESÚS RAMIREZ FRANCO** probó los hechos constitutivos de su acción, mientras que los codemandados principales **MARGARITA RODRIGUEZ DEL ANGEL**



y **FERNANDO DE JESUS RAMIREZ RODRIGUEZ**, no probaron sus excepciones. ----- **Cuarto.** La parte actora reconvenional **MARGARITA RODRIGUEZ DEL ÁNGEL y FERNANDO DE JESUS RAMIREZ RODRIGUEZ** no probaron los elementos constitutivos de su acción de incremento de pensión alimenticia y **PEDRO JESÚS RAMIREZ FRANCO** acreditó sus excepciones. ----- **Quinto.** En consecuencia, se **cancela** el porcentaje alimentario decretado dentro del expediente 139/199 radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Molango de Escamilla Hidalgo a favor de **MARGARITA RODRIGUEZ DEL ANGEL y FERNANDO DE JESUS RAMIREZ RODRIGUEZ** consistente en el 35% treinta y cinco por ciento de las percepciones de **PEDRO JESUS RAMIREZ FRANCO** como trabajador de la Comisión Federal de Electricidad División Golfo-Centro. ----- **Sexto.** Ejecutoriado que sea el presente fallo, gírese atento oficio al pagador habilitado de la Comisión Federal de Electricidad División Golfo-Centro, para que proceda a cancelar el 35% treinta y cinco por ciento que por concepto de pensión alimenticia definitiva se le venía descontando a **PEDRO JESUS RAMIREZ FRANCO** a favor de **MARGARITA RODRIGUEZ DEL ÁNGEL y FERNANDO DE JESUS RAMIREZ RODRIGUEZ**. ----- **Séptimo.** Se absuelve a **PEDRO JESÚS RAMIREZ FRANCO** del aumento de pensión alimenticia reclamado por **MARGARITA RODRIGUEZ DEL ÁNGEL y FERNANDO DE JESUS RAMIREZ RODRIGUEZ**. ----- **Octavo.** Se condena a **MARGARITA RODRIGUEZ DEL ANGEL y FERNANDO DE JESUS RAMIREZ RODRIGUEZ**, al pago de gastos y costas en primera instancia. ----- **Noveno.** De conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización. ----- **Décimo.** En su oportunidad y previas las anotaciones en el libro de gobierno, datos estadísticos e informáticos, archívese éste asunto como totalmente concluido. ----- **Décimo primero.** Notifíquese y cúmplase. ----- Así definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado **ARTURO JIMÉNEZ VILLANUEVA**, Juez Primero Civil y Familiar de Huejutla, Hidalgo, asistido de la Licenciada **ELOY ALEJANDRA CHÁVEZ VIVEROS**, secretario que autoriza y da fe. Doy Fe."

1 - 2

ATENTAMENTE

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2019.-C. ACTUARIO.-LIC. MARIA DEL REFUGIO RAMOS HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-09-2019

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPÁN, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 251/2019

En los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCA TREJO BELTRAN**, promovido por **MANUEL PEREZ TREJO**, con número de expediente **251/2019**, la Ciudadana Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

ACUERDO.- En Zimapán de Zavala, Estado de Hidalgo, a 16 dieciséis de agosto del año 2019 dos mil diecinueve. -----

----- Por presentado **MANUEL PÉREZ TREJO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 778, 793, 795, 795 y 801 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:-----

I.- Por hechas las manifestaciones que vierte el promovente en el de cuenta, por lo cual por el momento no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado. ----- II.- Sin embargo se ordena publicar edictos por DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de información local "El Sol de Hidalgo", haciendo del conocimiento de la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de **FRANCISCA TREJO BELTRÁN**, para que dentro del plazo de 40 CUARENTA DÍAS comparezcan a deducir los posibles derechos hereditarios que pudieran corresponderles en esta sucesión, y en su caso exhiban los documentos con los que acrediten su entroncamiento con el autor de la herencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, no se volverá a realizar nueva diligencia en su busca. -----

----- II.- Notifíquese y cúmplase.----- Así lo acordó y firma la

C. LIC. **DELIA MARGARITA ORDAZ VARGAS** Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LIC. **ROBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, que autentica y da fe. - DOY FE.-

1 - 2

ATENTAMENTE

ZIMAPÁN, HIDALGO, AGOSTO DE 2019.- EL CIUDADANO ACTUARIO.-LIC. HÉCTOR RAMÍREZ MENDIETA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-09-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 280/1994

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. EN CONTRA DE EZEQUIEL AGUILAR DANIELS, EXPEDIENTE NÚMERO 280/1994, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIGALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 13 TRECE DE AGOSTO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, QUE A LA LETRA DICE:

Por presentado **Licenciado Jorge Razo Soto**, con su escrito de cuenta y copias certificadas que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 103, 111, 457, 473, 552, 553, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: ----- I.- Toda vez que en auto de fecha 28 veintiocho de junio del año que transcurre se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Santa Ana sobre el kilómetro 0.2 de la carretera Tulancingo-Huapalcalco en Privada Colonia, de esta ciudad, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 1535, Tomo I, Libro I, sección primera, de fecha 15 quince de noviembre de 1991 mil novecientos noventa y uno. -----



-----II.- Se convocan de nueva cuenta postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **8:30 ocho horas con treinta minutos del día 30 treinta de septiembre de la presente anualidad**.-----

-----III.- En el entendido que de conformidad con lo establecido en el artículo 473 del ordenamiento legal invocado será postura legal la que cubra de contado el precio de la finca hipotecada, el precio que señala el avalúo practicado que es la cantidad de \$672,000.00 (seiscientos setenta y dos mil pesos con cero centavos moneda nacional).-----

-----IV.- Publíquense nuevamente los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado Sol de Tulancingo.-----

-----V.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien hipotecado, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

-----VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmo el juez primero civil y familiar de este distrito Judicial **Licenciado Arturo Hernández Oropeza**, que actúa con secretario **Licenciada Margarita Batalla Duran**, que da fe.

1 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, AGOSTO 2019.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR. -ACTUARIO. -LIC. ARMANDO AGUILAR GONZALEZ. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-09-2019
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, RESIDENCIA TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 660/2019

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende con residencia en Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, se encuentra radicado un juicio sucesorio intestamentario, promovido por **Elvia, Virginia, Mario, Ignacio, Martha y Clementina** todos de apellidos **Valdez Velázquez**, radicado bajo el numero **660/2019**, en el cual se dicto un acuerdo de fecha 20 veinte de junio de 2019 dos mil diecinueve, que a la letra dice:

Por presentadas **Elvia, Virginia, Mario, Ignacio, Martha y Clementina** todos de apellidos **Valdez Velázquez**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo juicio sucesorio intestamentario a bienes de **Gregoria Valdez Velázquez y J. Guadalupe Bernal Velázquez** también conocido como **Guadalupe Bernal Velázquez**, fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que detalla en el de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1262, 1263, 1269, 1580, 1605 del código civil, así como lo dispuesto por los artículos: 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 785 y 791 del código de procedimientos civiles para el estado de Hidalgo, **se acuerda:**

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número progresivo que le corresponda.

II.- Se admite el juicio sucesorio intestamentario a bienes de **Gregoria Valdez Velázquez y J. Guadalupe Bernal Velázquez** también conocido como **Guadalupe Bernal Velázquez**.

III.- Dese la intervención que legalmente le corresponde a la Agente del Ministerio Público adscrita a éste juzgado.

IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial a que se refiere el artículo 787 del código de procedimientos civiles para el estado de Hidalgo, se señalan las **09:00 nueve horas del día 26 veintiséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve**, diligencia que deberá celebrarse con citación de la Representante Social adscrita.

V.- Gírese atentos oficios a los Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Director del Archivo General de Notarias en el Estado, a fin de que informen a esta Autoridad Judicial, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra otorgada disposición testamentaria por los de cujus **Gregoria Valdez Velázquez y J. Guadalupe Bernal Velázquez** también conocido como **Guadalupe Bernal Velázquez**.

VI.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la "información testimonial ofrecida", se mandan fijar avisos por dos veces consecutivas en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares del fallecimiento y origen de la difunta, y en el Periódico Oficial del Estado, anunciando su muerte sin testar de **Gregoria Valdez Velázquez y J. Guadalupe Bernal Velázquez** también conocido como **Guadalupe Bernal Velázquez**, denunciada por **Elvia, Virginia, Mario, Ignacio, Martha y Clementina** todos de apellidos **Valdez Velázquez**, quienes reclaman la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que **Elvia, Virginia, Mario, Ignacio, Martha y Clementina** todos de apellidos **Valdez Velázquez**, sobre la herencia para que comparezcan ante este juzgado a reclamarla dentro de **40 cuarenta días**.

VII.- En el domicilio señalado en el de cuenta, previo cercioramiento correspondiente, notifíquese a **Jacinto Valdez Velázquez**, para que si a su interés conviene comparezca a deducir sus derechos dentro de la presente sucesión, haciéndole saber el nombre del finado, fecha y lugar de fallecimiento, así mismo requiérasele para que en el término de tres días a partir de la notificación del presente auto, señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este juzgado, apercibidos que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se le practicara por medio de **lista**.

VIII.- Se requiere a los denunciantes para que acrediten mediante resolución judicial la identidad de **J. Guadalupe Bernal Velázquez** también conocido como **Guadalupe Bernal Velázquez**.

IX.- Se tienen por exhibidas las documentales que refieren en su escrito mismas que se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

X.- Devuélvase a los promoventes los originales exhibidos, dejando en su lugar fotocopia certificada de los mismos, previa la constancia correspondiente.

XI.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que refiere en el mismo.



XII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Licenciado **Carlos Flores Granados**, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado **José Manuel Camargo Maturano**, que autentica y da fe. **Doy fe.**

1 - 2

Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 30 treinta de agosto de 2019.- **ACTUARIO.-LICENCIADA ARACELI CRUZ DOMÍNGUEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 04-09-2019
**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 1059/2017**

En el juzgado SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por HERNANDEZ CORTES ARTEMIO en contra de RODRIGUEZ BATREZ HERNAN, HERNANDEZ BANDA YULIANNA GPE., radicándose la demanda bajo el expediente número 001059/2017 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 1059/2017

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado LICENCIADO ARTEMIO HERNANDEZ CORTES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 558, 560, 561, 570 y 586 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil; SE ACUERDA:

I. Toda vez que la parte demandada no presento peritaje dentro del término de ley se le tiene por conforme con el exhibido por la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar.

I. Como lo solicita el concursante, se decreta en primera almoneda y en pública subasta la venta del bien embargado y descrito en autos, consistente en: un bien inmueble denominado "Huerta", ubicado en Barrio Xicotenco, Tianguistengo, Hidalgo, inscrito bajo el número 133, libro I, sección I, de fecha 20 veinte de abril del año 2001 dos mil uno, cuyas medidas y colindancias son las siguientes; AL NORTE: mide 58.00 mts. linda con Callejón, AL SUR: mide 53.00 mts. linda con Calle Capitán Guillermo Campos; AL ORIENTE: en tres líneas la primera 35.00 mts. linda con Calle Hermilo Cerecedo; la segunda 08.50 mts. y la tercera 11.65 mts. linda con María Ozumbilla; AL PONIENTE: en tres líneas, la primera 24.00 mts. la segunda 22.00 mts. linda con la Inspección Escolar y la tercera 24.00 mts. linda con Juan Campos.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III. Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por dos veces dentro de nueve días, en el entendido que entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de 5 días, esto de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (estrados de este juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "El Sol de Hidalgo" que se edita en ésta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora, y el sitio del remate.

V. Toda vez que el bien inmueble a rematar dentro del presente asunto, se encuentra ubicado en el Municipio de Tianguistengo, Hidalgo, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia de Zacualtipán, Hidalgo, a efecto de que publique el edicto ordenado en el punto que antecede, únicamente por lo que respecta al lugar del inmueble a rematar.

VI. Queda de inmediato a disposición de la parte actora el legajo que corresponde a lo ordenado en el inciso anterior, para que por su conducto lo haga llegar a su destino, quedando obligado a apresurar su diligenciación por la autoridad exhortada.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial, Licenciada MARISOL LÓPEZ BARRERA que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada ESBYDI LOPEZ RIOS que da fe. LMH

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-09-2019
**JUZGADO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL
MÉXICO, D.F.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 31/2017**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de junio de año en curso en los autos relativos al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT EN CONTRA DE COYOTL PEREZ DAGOBERTO**, EXPEDIENTE NUMERO 31/2017, EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó un auto que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO, VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE se señalan las **DIEZ HORAS DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE** para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como **PREDIO URBANO CON CASA HABITACIONAL IDENTIFICADA COMO LOTE 66 (SESENTA Y SEIS), DE LA MANZANA II (DOS), CIRCUITO CIPRESSES NORTE, NÚMERO 167 (CIENTO SESENTA Y SIETE), DEL FRACCIONAMIENTO "PRIVADA DE LOS CIPRESSES" UBICADO EN CARRETERA TULA JOROBAS EN EL LLANO SEGUNDA SECCIÓN, TULA DE ALLENDE, HIDALGO**, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquense postores mediante edictos que serán fijados en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y publicados en el periódico DIARIO IMAGEN, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los posibles postores satisfacer lo dispuesto por el artículo 574 del Código en cita

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.



CIUDAD DE MÉXICO, A AL DE JULIO DEL 2019.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. RICARDO OROPEZA BUENO.-Rúbrica

Derechos Enterados. 04-09-2019
JUZGADO TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MÉXICO, D.F.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 969/2015

se convocan postores

DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES

En los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC** en contra de **PALEMÓN MOLINERO SAUCEDO**, con número de expediente **969/2015**, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó un auto que en su parte conducente dice:

Ciudad de México a veinte de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la actora, personalidad reconocida en auto de quince de enero del año en curso, como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en **TERCER ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO** se señalan las **DIEZ HORAS DEL TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE** respecto del inmueble ubicado en **CALLE AVENIDA JAVIER CONDE ESCAMILLA, NÚMERO 202, MANZANA XXVII, LOTE 2, FRACCIONAMIENTO FORJADORES DE PACHUCA, SECCIÓN PRIMERA, MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO**, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta, considerando la actualización del avalúo, esto es **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**. Publíquese edicto **POR UNA SOLA OCASIÓN** en los tableros de avisos de este juzgado, en los avisos de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "Diario Imagen" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no será admitido, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles. Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble citado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial de Estado, así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado y en los lugares de costumbre a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo lo necesario para la diligenciación atento a los numerales 104 y 105 del Ordenamiento en mención.-.-NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe.- DOY FE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 20 DE AGOSTO DE 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS. "A".-LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-09-2019



AVISOS DIVERSOS

AVISO NOTARIAL

SEGUNDA PUBLICACION

Licenciado Martin Islas Silva, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 6 seis con ejercicio en el distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 158 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo y 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, doy a conocer las declaraciones hechas ante el suscrito respecto de la **sucesión testamentaria a bienes de LUISA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ:**

Mediante acta número 26,052 de fecha 24 de agosto de 2019, los señores **JOSE SOLEDAD HERRERA HERNANDEZ, IRENE HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ Y MARGARITO HERRERA CONTRERAS** manifestaron su conformidad de llevar la tramitación ante el suscrito Notario, reconociendo la validez del testamento que consta en escritura pública número 20,594, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Rosalio Gómez Rodríguez, Notario Público número uno de Apan, Hidalgo, aceptan la herencia y los legados que les fueron dejados a su favor, así como el cargo de albacea reconoce los derechos hereditarios instituidos en el testamento, y manifiestan su intención de proceder en su tramitación.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo a agosto de 2019

**SELLO DE AUTORIZAR
LIC. MARTIN ISLAS SILVA
RUBRICA**

NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS
PACHUCA DE SOTO, HGO.

Derechos Enterados. 28-08-2019



AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, HAGO SABER: Que por Acta número **72143**, de fecha 17 diecisiete de agosto de 2019, quedó radicada en esta Notaria, para su tramitación, la Sucesión Testamentaria del señor **VICENTE CORTES CERVANTES**, en la cual han aceptado la herencia los herederos instituidos, señores **ANASTASIO CORTES TREJO, SALVADOR CORTES TREJO, JUAN CORTES TREJO, VICTOR CORTES TREJO, MATEO CORTES TREJO, JOSE CORTES TREJO y GUILLERMO AGUILAR TREJO**, y el cargo de Albacea el señor **MATEO CORTES TREJO**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado éste último, ante el suscrito que ya procede a la formulación del Inventario de los bienes de la herencia.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

ATENTAMENTE

Pachuca, Hgo., a 17 de agosto de 2019.

EL NOTARIO PUBLICO NÚMERO DOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO.LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD
RÚBRICA

Derechos Enterados. 28-08-2019



AVISO NOTARIAL

SEGUNDA PUBLICACION

Al calce un sello con la efigie de Hidalgo, que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUASCO, NOTARIA 3, DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 858 y 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, hago del conocimiento público que por acuerdo de la Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, Magistrada Blanca Sánchez Martínez, de fecha 1 primero de julio del 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por autorizada la tramitación ante Notario Público, de la liquidación y partición de la herencia relativa al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de **Maria Luisa Mazzocco Jiménez y/o Maria Luisa Mazzocco Jiménez y/o Maria Luisa Mazzocco de Licona y/o Maria Luisa Mazoco Jiménez de Licona y/o Ma. Luisa Mazzocco Jiménez y/o Ma. Luisa Mazzocco y/o Maria Luisa Mazzocco y/o Maria Luisa Mazzocco y/o Maria Luisa Mazoco Jiménez y/o Maria Luisa Mazzocco y/o Maria Luisa Mazzocco de Licona y/o Maria Luisa Mazzocco Jiménez de Licona**, reconociendo como único y universal heredero y albacea a **Manuel Licona Franco también conocido como Manuel Licona**, en su carácter de cónyuge supérstite de la de cujus.

Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, agosto 20 de 2019.

Atentamente
Notario Público Titular

Licenciado Guillermo Vega Guasco.
Rúbrica

Derechos Enterados. 04-09-2019



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 033

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES A LOS BIENES DE **MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA, CAPACITACIÓN, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES, ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, INSUMOS PARA LA PRODUCCIÓN DE PECES EN EL PARQUE ACUICOLA, PRESA EL YATHÉ, SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, OTROS EQUIPOS, SERVICIOS INTEGRALES CON LO SIGUIENTE:**

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N354-2019	12/09/2019 09:00 horas	18/09/2019 09:00 horas	19/09/2019 14:30 horas	
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	ARCHIVERO - DE 4 GAVETAS, FABRICADO CON MADERA INDUSTRIALIZADA CON CUBIERTA MELAMINICA EN AMBAS CARAS CON CANTOS TERMOFUSIONADOS		22	PZ
2	CAJONERA - CON MEDIDAS DE 49X51X53.5 CON UN CAJON PAPELERO Y UNA GAVETA DE ARCHIVO CON CORREDERA DE EXTENSIÓN Y CERRADURA GENERAL		22	PZ
3	ESCRITORIO - SECRETARIAL MODELO ATLAS, CON MEDIDAS DE 1.20X60X75 FABRICADO EN PANEL		10	PZ
4	ESTACION - DE TRABAJO PARA CUATRO PERSONAS CON CAJONERA EN CADA ESTACIÓN		1	PZ
5	LIBRERO - DE TRES REPISAS FABRICADO EN MADERA INDUSTRIALIZADA CON CUBIERTA MELAMINICA EN AMBAS CARAS (SON 11 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		10	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N355-2019	12/09/2019 10:00 horas	18/09/2019 10:00 horas	19/09/2019 10:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	CAPACITACIÓN - CURSO DE FORMACIÓN CONTINUA NIVEL 0 (CURSO DE CAPACITACIÓN PARA OTROS OPERADORES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA).		1	SV



No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N356-2019	12/09/2019 11:00 horas	18/09/2019 11:00 horas	19/09/2019 13:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES - PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. "LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL COMO ALTERNATIVA DE BIENESTAR SOCIAL, A TRAVÉS DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA EN HIDALGO".		1	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N357-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	12/09/2019 12:00 horas	18/09/2019 12:00 horas	20/09/2019 09:30 horas	
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	CURSO DE CAPACITACIÓN PARA 35 ELEMENTOS DEL PERSONAL ADSCRITO A LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES "CURSO DE ACTUALIZACIÓN TALLER DE LA FUNCIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE Y LA CIENCIA FORENSE APLICADA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS"		1	SV
2	CAPACITACIÓN PARA 35 ELEMENTOS ADSCRITOS A LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES "CURSO TALLER DE ACTUALIZACIÓN EN MATERIA DE COORDINACIÓN OPERATIVA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"		1	SV
3	CURSO CAPACITACIÓN PARA 50 ELEMENTOS ADSCRITOS A LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES "CURSO DE ESPECIALIZACIÓN PARA LOS OPERADORES DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES"		1	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N358-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	12/09/2019 13:00 horas	18/09/2019 13:00 horas	20/09/2019 10:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	DIPLOMADO EN PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS. CON UN ENFOQUE VICTIMOLÓGICO Y CRIMINOLÓGICO		1	SV



No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N359-2019	12/09/2019 14:00 horas	18/09/2019 14:00 horas	20/09/2019 11:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	ADQUISICIÓN DE CACAO - LAVADO Y SECADO		181158	KG
2	ADQUISICIÓN DE AZÚCAR-MORENA		181158	KG

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N360-2019	12/09/2019 15:00 horas	18/09/2019 15:00 horas	20/09/2019 12:30 horas	
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	LIBERACIÓN DE ELEMENTOS - DE HERRERÍA CON RECUPERACIÓN DE MATERIAL		1	SV
2	LIBERACIÓN DE VENTANAS - DE HERRERÍA CON RECUPERACIÓN DE MATERIAL		1	SV
3	DESMONTAJE - DE PUERTAS DE CANCELERÍA DE ALUMINIO		1	SV
4	LIBERACIÓN DE MUROS - DIVISORIOS DE CANCELERÍA DE ALUMINIO		1	SV
5	LIBERACIÓN DE MUROS - DIVISORIOS DE MADERA CON RECUPERACIÓN (SON 60 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		1	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N361-2019	12/09/2019 16:00 horas	18/09/2019 16:00 horas	20/09/2019 13:30 horas	
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	MALLA CICLÓNICA - DE ALAMBRE GALVANIZADO POR INMERSIÓN		500	MT
2	POSTES DE LÍNEA - CALIBRE DE CALIBRE 22		166	PZ
3	RETENIDA HORIZONTAL - DE TUBO DE LÁMINA CALIBRE 22 (SON 6 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		46	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N362-2019	13/09/2019 09:00 horas	19/09/2019 09:00 horas	23/09/2019 09:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	PANEL - FOTO VOLTAICO (FV) MONOCRISTALINO		17	PZ
2	CORONA - PARA JAULA FLOTANTE CIRCULAR		4	PZ
3	CHALECOS - SALVAVIDAS CON SISTEMA DE FLOTACIÓN PARA PERSONAS		12	PZ
4	RED - CUCHARA DE ALUMINIO REFORZADA		5	PZ



5	SISTEMA - FOTO VOLTAICO PARA LA OPERACIÓN DE UN BLOWER DE 2 HP (SON 25 PARTIDAS EN TOTAL)	1	SV
---	---	---	----

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N363-2019	13/09/2019 10:00 horas	19/09/2019 10:00 horas	23/09/2019 10:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	BIOFERTILIZANTE - ORGÁNICO		21162.86	KG

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N364-2019	13/09/2019 11:00 horas	19/09/2019 11:00 horas	23/09/2019 11:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	ESTUDIO - INTRODUCCION; OBJETIVOS: 1. DIAGNOSTICO TERRITORIAL PRIMERA FASE.		1	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N365-2019	13/09/2019 12:00 horas	19/09/2019 12:00 horas	23/09/2019 12:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	CALENTADOR - DE AGUA PARA SU USO DOMÉSTICO		351	PQ
2	CALENTADOR - SOLAR CON PRESIÓN DE OPERACIÓN MÁXIMA		151	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N366-2019	13/09/2019 13:00 horas	19/09/2019 13:00 horas	23/09/2019 13:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	CALENTADOR DE AGUA PARA SU USO DOMÉSTICO		1633	PQ
2	CALENTADOR - SOLAR CON PRESIÓN DE OPERACIÓN MÁXIMA		394	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N367-2019	13/09/2019 14:00 horas	19/09/2019 14:00 horas	23/09/2019 14:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida



1	CONTROL DE MOSCOS CULEX CONSISTIRÁ EN LA PALICACIÓN DE 49900 LITROS, EN HASTA 4 APLICACIONES, EN 21 LOCALIDADES	1	SV
---	---	---	----

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COL. CENTRO EN ESTA CIUDAD, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

X.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N155-2019

Descripción de la licitación	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	9 de septiembre de 2019
Junta de Aclaraciones	12 de septiembre de 2019; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de septiembre de 2019; 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N156-2019

Descripción de la licitación	Sustancias Químicas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	9 de septiembre de 2019
Junta de Aclaraciones	12 de septiembre de 2019; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de septiembre de 2019; 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N157-2019

Descripción de la licitación	Medicinas y Productos Farmacéuticos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	9 de septiembre de 2019
Junta de Aclaraciones	12 de septiembre de 2019; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de septiembre de 2019; 12:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N158-2019

Descripción de la licitación	Medicinas y Productos Farmacéuticos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	9 de septiembre de 2019
Junta de Aclaraciones	12 de septiembre de 2019; 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de septiembre de 2019; 13:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N159-2019

Descripción de la licitación	Materiales, Accesorios y Suministros médicos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	9 de septiembre de 2019
Junta de Aclaraciones	12 de septiembre de 2019; 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de septiembre de 2019; 14:00 hrs.



Licitación Pública Nacional EH-SSH-N160-2019

Descripción de la licitación	Instrumental Médico y de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	9 de septiembre de 2019
Junta de Aclaraciones	12 de septiembre de 2019; 15:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de septiembre de 2019; 15:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N161-2019

Descripción de la licitación	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	9 de septiembre de 2019
Junta de Aclaraciones	12 de septiembre de 2019; 16:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de septiembre de 2019; 16:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N162-2019

Descripción de la licitación	Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	9 de septiembre de 2019
Junta de Aclaraciones	13 de septiembre de 2019; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de septiembre de 2019; 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N163-2019

Descripción de la licitación	Herramientas menores
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	9 de septiembre de 2019
Junta de Aclaraciones	13 de septiembre de 2019; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de septiembre de 2019; 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N164-2019

Descripción de la licitación	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	9 de septiembre de 2019
Junta de Aclaraciones	13 de septiembre de 2019; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de septiembre de 2019; 12:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N165-2019

Descripción de la licitación	Impresiones y Publicaciones Oficiales
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	9 de septiembre de 2019
Junta de Aclaraciones	13 de septiembre de 2019; 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de septiembre de 2019; 13:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 9 de septiembre de 2019.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez

Subdirector General de Administración y Finanzas de Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 04-09-2019



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
Licitaciones Públicas

Convocatoria No. 013/2019

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Subsecretaría de Programación y la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas Públicas de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficios Nos. **SEFINP-A-FAFEF/GI-2019-1509-00361, SEFINP-A-FAFEF/GI-2019-1509-00375, SEFINP-A-FAFEF/GI-2019-1508-00382, SEFINP-A-FAFEF/GI-2019-1504-00427, SEFINP-A-FAFEF/GI-2019-1509-00444, SEFINP-A-FAFEF/GI-2019-1509-00462, SEFINP-A-FAFEF/GI-2019-1508-00376, SEFINP-A-FAFEF/GI-2019-1903-00359, y SEFINP-A-FAFEF/GI-2019-1903-00458**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SOPOT-N49-2019	\$ 400.00	17-septiembre-2019	13-septiembre-2019 10:00 horas	18-septiembre-2019 09:00 horas	24-septiembre-2019 09:00 horas
EO-SOPOT-N50-2019	\$ 400.00	17-septiembre-2019	13-septiembre-2019 10:00 horas	18-septiembre-2019 10:00 horas	24-septiembre-2019 10:00 horas
EO-SOPOT-N51-2019	\$ 400.00	17-septiembre-2019	13-septiembre-2019 10:00 horas	18-septiembre-2019 11:00 horas	24-septiembre-2019 11:00 horas
EO-SOPOT-N52-2019	\$ 400.00	17-septiembre-2019	13-septiembre-2019 10:00 horas	18-septiembre-2019 12:00 horas	24-septiembre-2019 12:00 horas
EO-SOPOT-N53-2019	\$ 400.00	17-septiembre-2019	13-septiembre-2019 10:00 horas	18-septiembre-2019 13:00 horas	24-septiembre-2019 13:00 horas
EO-SOPOT-N54-2019	\$ 400.00	17-septiembre-2019	13-septiembre-2019 10:00 horas	18-septiembre-2019 14:00 horas	24-septiembre-2019 14:00 horas
EO-SOPOT-N55-2019	\$ 400.00	17-septiembre-2019	13-septiembre-2019 11:00 horas	18-septiembre-2019 15:00 horas	24-septiembre-2019 15:00 horas
EO-SOPOT-N56-2019	\$ 400.00	23-septiembre-2019	13-septiembre-2019 10:00 horas	18-septiembre-2019 16:00 horas	24-septiembre-2019 16:00 horas
EO-SOPOT-N57-2019	\$ 400.00	23-septiembre-2019	13-septiembre-2019 10:00 horas	18-septiembre-2019 17:00 horas	24-septiembre-2019 17:00 horas

Lugar y Descripción general de las obras:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Pavimentación asfáltica, banquetas y guarniciones en Tothie; ubicada en la localidad de El Tothie, Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo.	124 Días Naturales	09-octubre-2019	09-febrero-2020	\$690,000.00



Puente peatonal Xochihuacán; ubicada en la localidad de Xochihuacan, Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo.	124 Días Naturales	09-octubre-2019	09-febrero-2020	\$865,000.00
Pavimentación, guarniciones y banquetas de concreto hidráulico, calle Ágata; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	124 Días Naturales	09-octubre-2019	09-febrero-2020	\$200,000.00
Trabajos complementarios de la construcción de drenaje sanitario en varias localidades del municipio de Singuilucan; ubicada en la localidad y Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo.	124 Días Naturales	09-octubre-2019	09-febrero-2020	\$945,000.00
Construcción de la segunda etapa de la pavimentación del camino Teñhe-Cañada; ubicada en la localidad de Teñhe, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo.	124 Días Naturales	09-octubre-2019	09-febrero-2020	\$1'085,000.00
Pavimentación con empedrado y muro de contención en El Alberto; ubicada en la localidad de El Alberto, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.	124 Días Naturales	09-octubre-2019	09-febrero-2020	\$590,000.00
Construcción de techumbre en cancha deportiva en la escuela primaria "Mariano Matamoros"; ubicada en la localidad de San Nicolás El Xathe, Municipio de Atotonilco El Grande, Estado de Hidalgo.	124 Días Naturales	09-octubre-2019	09-febrero-2020	\$295,000.00
Construcción de banquetas en el Centro Histórico de Zempoala; ubicada en la localidad y Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.	93 Días Naturales	09-octubre-2019	09-enero-2020	\$200,000.00
Construcción de muro de contención en prolongación del Andador Turístico Quetzalcóatl. En Tula de Allende, Hgo. Ubicada en la localidad y Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.	93 Días Naturales	09-octubre-2019	09-enero-2020	\$200,000.00

I. Venta de Bases

- * Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial: s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II - B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y Tel. y fax (01-771) 717 8045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante a partir del día 09 de septiembre del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos que están indicados en los puntos 6.1 y 6.2, de las bases de las licitaciones.
- Los licitantes participantes deberán contar con Registro Estatal de Contratista de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente **que se indica en las bases de las licitaciones.**
- No podrán participar en estas licitaciones, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de las licitaciones.**



IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de exsecretarios de esta **Secretaria**.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (diez por ciento) de la asignación contratada y para la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 20% (veinte por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Art. 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitaciones.

Así mismo el Art. 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitaciones, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 09 de septiembre de 2019.

ING. ANDRÉS ZUVIRI GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA
RÚBRICA

Derechos Enterados. 04-09-2019



INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA MÚLTIPLE NO. 02-09**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados mediante oficios números: No. SEFINP-A-FAMIS/GI-2019-4063-00041; SEFINP-C-FAMIS/GI-2019-4063-00132 y 500/2019-505-11. de fechas 7 DE MARZO DE 2019; 30 DE ABRIL DE 2019 Y 10 DE JUNIO DE 2019 ASI COMO DOCUMENTO INTERNO D.P. Y P. 03.195.19. DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2019 ; Emitidos por la SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS Y LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR Y LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL INHIFE; de conformidad con lo siguiente:

No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-18-2019	\$1,572.36	13 DE SEPTIEMBRE DE 2019	13 DE SEPTIEMBRE DE 2019 9:00 A.M.	17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M.	23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M.
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONCLUSION DE HANGAR EN LA UNIVERSIDAD POLITECNICA METROPOLITANA DE HIDALGO C.C.T. 13EPO0004Z, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TOLCAYUCA MUNICIPIO DE TOLCAYUCA , DEL ESTADO DE HIDALGO		180 DÍAS	1 DE SEPTIEMBRE DE 2019	27 DE FEBRERO DE 2020	\$ 1,400,000.00

I. Venta de bases Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: <http://inhife.hidalgo.gob.mx> y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO., de **lunes a viernes de 9:00 a 16:00** horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación.

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente según las bases.

III. Visita al lugar de la Obra. El lugar de reunión de los participantes será en: EL SITIO DE LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN

IV. Junta de aclaraciones. La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO

V. Presentación y apertura de proposiciones. Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos. Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.



VII. Criterios de Evaluación

*Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

*No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

*No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019

RUBRICA
Ing. Enrique Azpeitia Medina
Director General y Presidente del Comité de Obras
Publicas del INHIFE

Derechos Enterados. 04-09-2019



COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL

Convocatoria multiple:04

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 41 párrafo segundo, 44, 45,46 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales **Nº CONALEPH541 08/2019 ADQUISICION DE MATERIAL DE OFICINA y Nº CONALEPH541 09/2019 ARTICULOS DEPORTIVOS**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.conalephidalgo.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: Circuito Ex Hacienda de la Concepción Lote 17, Colonia San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160, teléfono: (771) 7186168 ext.113, los días hábiles del **9 de septiembre al 12 de septiembre** del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

Nº CONALEPH541 08/2019	
Objeto de la Licitación	Material de Oficina
Volumen a adquirir	175 Partidas
Junta de aclaraciones	13 de septiembre de 2019 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de septiembre de 2019 10:00 Hrs.
Fallo	23 de septiembre de 2019 10:00 Hrs.

Nº CONALEPH541 09/2019	
Objeto de la Licitación	Artículos deportivos
Volumen a adquirir	26 Partidas
Junta de aclaraciones	13 de septiembre de 2019 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de septiembre de 2019 12:00 Hrs.
Fallo	23 de septiembre de 2019 11:00 Hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a 9 de septiembre de 2019.

LIC. ARMANDO HERNANDEZ TELLO
RÚBRICA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados. 05-09-2019



**EL MUNICIPIO DE ACTOPAN
ESTADO DE HIDALGO**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública número LP-PMA-REPO-031-2019, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://periodico.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: El Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, con domicilio en calle Hidalgo No. 8 col. Centro Actopan Hidalgo, C.P. 42500, teléfono: Tel: 7727270004 ext. 1, los días hábiles del 09 al 11 de septiembre del año en curso de las 09:00 hrs. a las 15:00 hrs.

Objeto de la Licitación	“SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE PERSONAL”
Volumen a adquirir	3 PARTIDAS
Visita a Instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	12/09/2019 11:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2019 11:00 HORAS
Fallo	20/09/2019 11:00 HORAS

Actopan, Hgo. a 09 de septiembre de 2019

Héctor Cruz Olguín
Presidente Municipal Constitucional de Actopan
Rúbrica

Derechos Enterados. 04-09-2019



**EL MUNICIPIO DE ACTOPAN
ESTADO DE HIDALGO**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública número LP-PMA-REPO-032-2019-326, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://periodico.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: El Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, con domicilio en calle Hidalgo No. 8 col. Centro Actopan Hidalgo, C.P. 42500, teléfono: Tel: 7727270004 ext. 1, los días hábiles del 09 y 10 de septiembre del año en curso de las 09:00 hrs. a las 15:00 hrs.

Objeto de la Licitación	“ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA EL RELLENO SANITARIO”
Volumen a adquirir	2 PARTIDAS
Visita a Instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	11/09/2019 10:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	13/09/2019 10:00 HORAS
Fallo	13/09/2019 14:00 HORAS

Actopan, Hgo. a 09 de Septiembre de 2019

Héctor Cruz Olguín
Presidente Municipal Constitucional de Actopan
Rúbrica

Derechos Enterados. 04-09-2019



MUNICIPIO DE HUAUTLA

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la secretaria de finanzas publicas mediante oficio No. **SEFINP-V-FAISM/GI-2019-025-008** de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019 de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MHU-2019-FAISM-LP-005	\$ 400.00	13-SEPTIEMBRE-2019	13-SEPTIEMBRE-2019 A LAS 10:00 HRS.	17-SEPTIEMBRE-2019 A LAS 10:00 HRS.	23-SEPTIEMBRE-2019 A LAS 10:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE 25 CUARTOS DORMITORIOS PARA VIVIENDA SEGUNDA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE ACATEPEC MUNICIPIO DE HUAUTLA, HGO.	120 DIAS NATURALES	24-SEPTIEMBRE-2019	21-ENERO-2020	\$550,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: <http://huautla.gob.mx> y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Palacio Municipal s/n centro Huautla, hgo. de lunes a viernes de 9:00 a 15:00horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Tesorería de Huautla, Hgo (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **EDIFICACIÓN**.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **ACATEPEC, Municipio de Huautla, Hgo.**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: En la Dirección de Obras Publicas de la presidencia Municipal de Huautla, Hgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.



VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Huautla, Hgo. a 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

**PROFRA.- MARTHA HERNANDEZ VELASCO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
HUAUTLA HGO.
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 03-09-2019



MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **MSF-2019-FDOGP-LP-ADQ-002 y MSF-2019-FAPFM-LP-ADQ-001**, cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **HTTP://ORIZATLAN.GOB.MX** y para consulta y obtención gratuita en: Palacio Municipal s/n, Colonia Centro, San Felipe Orizatlan, Hgo., teléfono: (483) 36 30058 y 36 30064, los días 09 al 12 de Septiembre del año en curso de las 9:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Objeto de la Licitación	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	
Volumen a adquirir	1 única	
Visita a instalaciones	No aplica	
Junta de aclaraciones	13 de Septiembre de 2019	10:00 Hrs
Presentación y apertura de proposiciones	19 de Septiembre de 2019	10:00 Hrs.
Fallo	19 de Septiembre de 2019	12:00 Hrs.

Objeto de la Licitación	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	
Volumen a adquirir	1 única	
Visita a instalaciones	No aplica	
Junta de aclaraciones	13 de Septiembre de 2019	11:00 Hrs
Presentación y apertura de proposiciones	19 de Septiembre de 2019	11:00 Hrs.
Fallo	19 de Septiembre de 2019	13:00 Hrs.

SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO. A 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

C. RAUL VALDIVIA CASTILLO
PRESIDENTE DEL COMITE
RÚBRICA

Derechos Enterados. 04-09-2019



MUNICIPIO DE TEPEAPULCO

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas Publicas mediante oficio No. SEFINP-A-FDOGP/GI-2019-061-002 de fecha 07 de agosto del 2019; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MTH-2019/FDOGP061001	\$ 400.00	27/SEP/2019	27/SEP/2019 A LAS 10:00 HRS.	30/SEP/2019 A LAS 12:00 HRS.	04/OCT/2019 A LAS 11:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO EN AV. TOLUCA DE CD. SAHAGÚN PRIMERA ETAPA, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE FRAY BERNARDINO DE SAHAGUN, MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HGO.	27 DIAS NATURALES	05 DE OCTUBRE DEL 2019	31 DE OCTUBRE DEL 2019	\$320,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: www.tepeapulco.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Plaza de la Constitución No. 8 Col. Centro Tepeapulco, Hidalgo C.P. 43970, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del Municipio de Tepeapulco (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **PAVIMENTACIÓN ASFALTICA Y/O CARRETERAS**

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **Plaza de la Constitución No. 8 Col. Centro Tepeapulco, Hidalgo C.P. 43970**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **Sala de juntas de Presidencia Municipal sita en: Plaza de la Constitución No. 8 Col. Centro Tepeapulco, Hidalgo C.P. 43970**

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

TEPEAPULCO, HGO. A 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

ING. JOSÉ ALFOSO DELGADILLO LÓPEZ
Rúbrica

Derechos Enterados. 04-09-2019

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

